



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 22 de junio de 2017

Número 142

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Departamento de Embargos y Subastas:
Anuncio de subasta 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 7: autos 840/14, 628/16, 948/15, 127/14, 292/14, 383/14, 93/17, 96/17, 1116/16 y 924/16; número 8: autos 28/16 9
Huelva.—Número 2: autos 152/16; número 3: autos 1038/16, 357/15 y 16/16 14
Jaén.—Número 2: autos 59/16 y 620/16. 16
Alicante.—Número 3: autos 224/15 17
Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).—Número 6: autos 741/16 17
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 23 (familia): autos 1169/15. 17

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Anuncios de licitaciones . . . 18
- Alcalá de Guadaíra: Precios públicos 20
- Bollullos de la Mitación: Presupuesto general ejercicio 2017 . . . 21
- Dos Hermanas: Anuncio de licitación. 21
- Guillena: Convocatorias de concursos (BDNS) 22
Convocatoria de subvenciones (BDNS) 23
- Isla Mayor: Ordenanza fiscal 23
- Osuna: Ordenanza fiscal 25
Ordenanza municipal 25
- Utrera: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo 43
- El Viso del Alcor: Expediente de modificación presupuestaria . . . 43
- Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya: Presupuesto general ejercicio 2017 43

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.O. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en LAMT y CT de 100 KVA, sita en finca «La Albina», carretera SE-710 Osuna-Lantejuela pk 4,4, paraje «Matamalverde», cuya titular es «Hermanos de Castro Pérez», S.L., con domicilio social en Gordillo, 43. 41640 Osuna.

Referencia: Expediente: 1047934. RAT: 22328.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n., de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 24 de mayo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

7F-4772-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en los artículos. 125.º y 144.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, y en el artículo 55.º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa, Aprobación del Proyecto de Ejecución y Declaración en concreto de Utilidad Pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del artículo 52.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Asimismo, se publica como anexo a este anuncio la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de los interesados.

Características de la instalación.

Peticionaria: Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

Domicilio: Paseo Conde de los Gaitanes, número 177, Alcobendas (Madrid).

Emplazamiento: Subestación Santa Elvira (Sevilla) – Subestación Alcores (Alcalá de Guadaíra).

Finalidad de la instalación: Desarrollo Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020.

Línea eléctrica:

Origen línea: Subestación Alcores.

Final línea: Subestación Santa Elvira.

Tipo: Aérea/subterránea.

Longitud (km): 8,776.

Tensión (kV): 220.

- Tramo aéreo:
 - Número Circuitos: 2.
 - Número Conductores por fase: 2.
 - Tipo conductores: AL/AW Condor.
 - Apoyos: Torres metálicas de celosía.
 - Número apoyos: 5.
 - Aisladores: Bastón de goma silicona.
 - Longitud (km): 1,9.
 - Origen/final: Subestación Alcores/terminales intemperie (apoyo número 5 PAS).
- Tramo subterráneo:
 - Número cables por fase: 2.
 - Tipo de cable: Cable 220 RHZ1-RA+2OL(AS) 1X2000M+T375AL y cable 220 RHERA+2OL 1X2000M + T375AL.
 - Número de empalmes: 54.
 - Empalmes: De cruzamiento de pantallas.
 - Número cámaras de empalme modulares doble circuito: 9.
 - Longitud (km): 6,786.
 - Origen/final: Terminales intemperie (apoyo número 5 PAS) //GIS subestación Santa Elvira.

Presupuesto: 21.530.579 euros.

Referencia: R.A.T.: 113625. Expediente: 277154.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en la avenida de Grecia, s/n, edificio administrativo, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Asimismo, los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56º del Reglamento de la Ley de expropiación forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161º del citado Real Decreto 1955/2000.

Sevilla a 18 de mayo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ANEXO I

Tramo aéreo (término municipal: Alcalá de Guadaíra)

Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre vuelo(m2)	Zona de seguridad (m2)	Apoyos	Sup. apoyos y anillo de tierra (m2)	Sup. tala (m2)	Ocupación temporal (m2)	Acceso al apoyo	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
2	ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA SL	41004A00700072	7	72	378	347	---	---	---	---	---	---	Pastos
3	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	41004A00709007	7	9007	1.185	716	---	---	---	---	---	---	Vía de comunicación de dominio público
4	AGRICOLA EL HOYO DE LA TRINIDAD	41004A00800005	8	5	14.035	5.399	AP1; AP2	280	---	3340	---	---	Labor o Labradío regadio
5	ALCALA LOPEZ BARAJAS AGUSTIN	41004A00700019	7	19	1.444	437	---	---	---	149	---	---	Labor o Labradío seco
6	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE	41004A00709026	7	9026	3.604	867	---	---	---	900	---	---	Vía de comunicación de dominio público
7	AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA	41004A00709006	7	9006	165	39	---	---	---	---	---	---	Improductivo
8	MORETE MORENO MANUEL	41004A00700018	7	18	1.509	341	---	---	---	150	---	---	Labor o Labradío seco
9	AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA	41004A00709004	7	9004	345	78	---	---	---	---	---	---	Vía de comunicación de dominio público
10	ALCALA LOPEZ BARAJAS AGUSTIN	41004A00700021	7	21	4.986	1.132	---	---	---	150	---	---	Labor o Labradío seco
11	FERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO // ROSELL SANCHEZ ESPERANZA	41004A00700025	7	25	4.860	1.265	---	---	---	188	---	---	Labor o Labradío regadio
12	CANAU ALONSO M REYES // CANAU ALONSO RAFAEL // CANAU ALONSO JUAN	41004A00700022	7	22	7.730	2.888	AP3	159	---	1413	---	---	Labor o Labradío regadio
13	VISASUR SL	41004A00700023	7	23	3.884	706	---	---	---	---	---	---	Agrios regadio, improductivo, olivos regadio
14	GARCIA BONO MARIA AGUILA	41004A00700024	7	24	7.258	2.688	AP4	119	---	1600	---	---	Labor o Labradío seco
15	JUSTO LUQUE CARMELO // AGUILAR TORRALBO CORNELIO	41004A00700082	7	82	1.923	829	---	---	---	449	---	---	Labor o Labradío seco
16	JUNTA DE ANDALUCIA	41004A00709001	7	9001	322	145	---	---	---	---	---	---	Vía de comunicación de dominio público
17	OJEDA ARCE FRANCISCO	41004A00700032	7	32	1.336	816	AP5	159	---	1780	---	---	Olivos seco
18	COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUADAIRA SA	5808904TG4450N	58089	4	---	---	---	---	---	271	---	---	Improductivo

ANEXO II

Tramo subterráneo (Término municipal: Alcalá de Guadaíra)

Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre subterránea (m2)	Zona de seguridad (m2)	Cámara empalme // Arqueta telecom.	Sup. Cámara de empalme / Arqueta de telecom (m2)	Sup. tala (m2)	Ocupación temporal (m2)	Acceso a cámara de empalme / Arqueta telecom	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
16	JUNTA DE ANDALUCIA	41004A00709001	7	9001	607	---	CE01; AT03; AT04	4	---	1.689	---	---	Vía de comunicación de dominio público
17	OJEDA ARCE FRANCISCO	41004A00700032	7	32	238	---	AT01	2	---	350	---	---	Olivos secoano
18	COMPANÍA AGRICOLA DEL GUADAIRA SA	5808904TG4450N	58089	4	193	---	---	---	---	217	---	---	Improductivo
19	JUNTA DE ANDALUCIA	41004A04209000	42	9000	8.718	---	CE01; CE02; CE03; CE04; AT02; AT04; AT05; AT06; AT07; AT09	205	---	13.554	---	---	Improductivo
20	COMPANÍA AGRICOLA DEL GUADAIRA SA	5808903TG4450N	58089	3	147	---	---	---	---	152	---	---	Improductivo
21	FUNDACION ANDALUZA DE METALES SA	5808902TG4450N	58089	2	383	---	---	---	---	429	---	---	Improductivo
23	GRUPO GALLARDO BALBOA REAL ESTATE SL	4813803TG4441S	48138	3	18	---	---	---	---	158	---	---	Improductivo
24	HIERROS GUADALQUIVIR SA	3813928TG4441S	38139	28	0	---	---	---	---	89	---	---	Improductivo
27	RENDER SUR SA	3813924TG4441S	38139	24	93	---	AT08	2	---	69	---	---	Improductivo
28	RENDER SUR SA	3813923TG4441S	38139	23	272	---	---	---	---	252	---	---	Improductivo
29	EXCAVACIONES Y AFIRMADOS RONDAN SA	3813922TG4441S	38139	22	15	---	---	---	---	28	---	---	Improductivo
30	LANCHO MORENO MARIA // DUQUE FERNANDEZ FRANCISCO	3813919TG4441S	38139	19	5	---	---	---	---	41	---	---	Improductivo

ANEXO III

Tramo subterráneo (Término municipal: Sevilla)

Parcela Proyecto	Propietario	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre subterránea (m2)	Zona de seguridad (m2)	Cámara empalme // Arqueta telecom.	Sup. Cámara de empalme / Arqueta de telecom (m2)	Sup. tala (m2)	Ocupación temporal (m2)	Acceso a cámara de empalme / Arqueta telecom	Servidumbre de paso (m2)	Naturaleza del terreno
1	JUNTA DE ANDALUCIA	41900A02009000	20	9000	12.456	---	CE05; CE06; CE07; CE08; AT10; AT11; AT12; AT13; AT14; AT15; AT16; AT17; AT18; AT19	212	---	20.020	---	---	Improductivo
10	AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	2019502TG4421N	20195	2	33	---	---	---	---	89	---	---	Improductivo
11	JUNTA DE ANDALUCIA	2020001TG4422S	20200	1	36	---	AT15	2	---	172	---	---	Improductivo
12	MINISTERIO DE DEFENSA	0923001TG4402S	9230	1	---	---	---	---	---	67	---	---	Improductivo
13	AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	0524001TG4402S	5240	1	2.576	---	CE09; AT19; AT20; AT21	54	---	3.935	---	---	Improductivo

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Departamento de Embargos y Subastas

Anuncio de subasta.

Don José Manuel Farfán Pérez, Tesorero del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (O.P.A.E.F.).

Hace saber: Que por el Departamento de Embargos y Subastas se incoa expediente administrativo de apremio contra Proyectos de Construcción Prolagon, S.L., con C.I.F.: B91010405, como deudor a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los conceptos de Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales, ejercicio 2008, por un importe total de cincuenta y nueve mil ciento setenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (59.178,49 €).

Que con fecha 24 de mayo de 2017, se ha dictado acuerdo de enajenación mediante subasta pública del 100 % del pleno dominio de los bienes o derechos que más adelante se identifican en apartado 2.º, para lo cual, se dicta el presente anuncio de subasta, haciendo constar:

1.º Día, hora y lugar, que la subasta habrá de celebrarse el día 8 de septiembre de 2017, a las 9:00 horas, en la sede de este Organismo, sito en C/. José María Moreno Galván, 16, de Sevilla.

2.º Descripción de los bienes.

Lote número 1, Finca: 7419.

100 % del pleno dominio de la urbana: 13. Plaza de garaje exterior número 13, situada junto a la fachada principal del conjunto, integrante del conjunto urbanístico ya terminado en término de Alcalá del Río, situado en la calle Variante, s/n. Ocupa una superficie de 12,84 m² Linda, por el frente, con calle interior del conjunto, por la derecha entrando, con la plaza de aparcamiento número 12, por la izquierda, con plaza de aparcamiento número 13 y por el fondo, con fachada principal del conjunto. Coeficiente: 0,79 %.

Derecho titular: Pleno dominio.

Inscripción: Registro de la propiedad de Sevilla 6. Tomo 926, libro 144, folio 195.

Lote número 2, finca: 7420.

100% del pleno dominio de la urbana: 14. Plaza de garaje exterior número 14, situada junto a la fachada principal del conjunto, integrante del conjunto urbanístico ya terminado en término de Alcalá del Río, situado en la calle Variante, s/n. Ocupa una superficie de 14,03 m² Linda, por el frente, con calle interior del conjunto, por la derecha entrando, con la plaza de aparcamiento número 13, por la izquierda, con fachada lateral del conjunto, y por el fondo, con fachada principal del conjunto. Coeficiente: 0,866 %.

Derecho titular: Pleno dominio.

Inscripción: Registro de la propiedad de Sevilla 6. Tomo 926, libro 144, folio 198.

La adjudicación se realizará siguiendo el orden de los lotes descritos -en su caso-, y si para alguno de ellos no hubiese oferta se pasará al que le sigue. El acto se dará por terminado, tan pronto se cubra la totalidad de los débitos exigibles a la entidad deudora, con el importe de los bienes adjudicados.

Que los citados bienes están afectos a las cargas y gravámenes que figuran en el apartado siguiente, las cuales quedaran subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

El adjudicatario exonera expresamente a este Organismo al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

3.º Valoración, cargas preferentes y tipo de subasta:

Finca: 7419. Registro de la propiedad de Sevilla 6.

Valoración 100% del pleno dominio	4.630,36 €
---	------------

CARGAS:

Sobre la totalidad de esta finca, propiedad de Proyectos de Construcciones Prolagon, S.L., se encuentra practicada anotación de embargo letra A, de 6 de octubre de 2009, a favor de Hacienda Pública -Agencia Estatal de Administración Tributaria, en reclamación de 40.177,23 euros del principal, otra cantidad en concepto de intereses ascendente a 13.222,1 euros; resultando un total de 53.399,33 euros. Causado en diligencia de embargo número 410823307397F, seguidos en la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla.

Según comunicación de la misma entidad de fecha 21 de febrero de 2017, dicha anotación de embargo ha sido cancelada económicamente.

Total cargas:.....	0,00 €
--------------------	--------

Tipo subasta:.....	4.630,36 €
--------------------	------------

En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes, que deberán ser abonados por el que resulte adjudicatario del mismo.

Los tramos para la licitación se fija en	200,00 €
--	----------

Finca: 7420. Registro de la propiedad de Sevilla 6.

Valoración 100% del pleno dominio	4.986,54 €
---	------------

CARGAS:

Sobre la totalidad de esta finca, propiedad de Proyectos de Construcciones Prolagon S.L., se encuentra practicada la anotación de embargo letra A, de 6 de octubre de 2009, a favor de Hacienda Pública -Agencia Estatal de Administración Tributaria-, en reclamación de 40.177,23 euros del principal, otra cantidad en concepto de intereses ascendente a 13.222,1 euros; resultando un total de 53.399,33 euros. Causado en diligencia embargo número 410823307397F, seguidos en la Dependencia Regional de Recaudación de Sevilla.

Según comunicación de la misma entidad de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, dicha anotación de embargo ha sido cancelada económicamente.

Total cargas:.....	0,00 €
Tipo subasta:.....	4.986,54 €

En el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes, que deberán ser abonados por el que resulte adjudicatario del mismo.

Los tramos para la licitación se fija en	200,00 €
--	----------

4.º *Situaciones jurídicas de los bienes, sus titulares y gravámenes:*

Las fincas descritas aparecen inscrita en la actualidad a nombre de: Proyectos de Construcciones Prologon, S.L., con C.I.F. B91010405, y con domicilio en La Rinconada, en calle Francisco García de la Fuente, número tres; es titular del pleno dominio de la totalidad de estas fincas, y en virtud de la escritura de Propiedad Horizontal otorgada en Alcalá del Río, el día 9 de mayo de 2001, ante el Notario don Antonio García Morales, protocolo número 1.359.

5.º *Títulos de propiedad.*

Que los títulos de dominio se encuentran disponibles en la sede central de este Organismo, Departamento de Embargos y Subastas, pudiendo ser examinados desde la publicación del edicto de subasta, hasta cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, en horario de 9 a 14.00, de lunes a viernes, debiéndose advertir que, tratándose de bienes inscribibles en un Registro Público, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente.

De no existir títulos de dominio inscritos o no habiéndose aportado por el obligado al pago, los rematantes, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que este Organismo contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el obligado al pago no lo hace, el documento público de venta.

De no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria.

6.º *Depósito.*

Los licitadores, están obligados a constituir ante la Mesa de subasta -con anterioridad a su celebración- un depósito del veinte por ciento (20%) del tipo de subasta.

Para los supuestos en que se haya optado (con los requisitos y condiciones establecidas en la Ordenanza General) por el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble y pago del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento, la mesa de subasta puede exigir depósito adicional a constituir en el plazo de los diez días siguientes a la adjudicación.

El depósito deberá constituirse mediante cheque conformado a favor del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, que cumpla los requisitos previstos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o por cualquier otro medio que se habilite al efecto (en metálico en la Caja General de este Organismo).

Cuando el licitador no resulte adjudicatario de un bien o lote de bienes, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos para los que desee pujar.

Se advierte a los posibles adjudicatarios que si no ingresan el precio del remate en los plazos previstos en el apartado 8º del presente anuncio, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago para cuyo cobro se realiza la subasta, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

7.º *Suspensión de la subasta.*

La subasta podrá suspenderse en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se efectúa el pago de la cuantía establecida en el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (deuda no ingresada, intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de ingreso en el Tesoro, Recargos y costas del procedimiento).

El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

8.º *Plazo para pagar el precio del remate.*

Quien resulte finalmente adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los 15 días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

El pago de la cantidad señalada podrá asimismo efectuarse en día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, de haberse ejercitado en plazo tal posibilidad y obtenido autorización para ello, tal y como se indicaba en el acuerdo de enajenación: «Los posibles adjudicatarios que opten por ejercitar la facultad prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, podrán obtener autorización para el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura. Para obtener esta forma de pago, deberá comunicarlo de forma expresa a la Mesa en el mismo momento en que solicita el otorgamiento de la escritura de venta, con la indicación de que tal autorización puede estar condicionada por decisión de la Mesa a que quien resulte adjudicatario deba constituir en el plazo improrrogable de los 10 días siguientes a la adjudicación un depósito adicional.»

No obstante, en el caso de que se hayan subastado bienes o derechos respecto de los que, según la legislación aplicable, existan interesados que tengan derechos de adquisición preferente, acordada la adjudicación, esta se comunicará a dichos interesados. La adjudicación definitiva quedará en suspenso durante el plazo en el que, según la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho.

9.º *Licitadores y admisión de ofertas en sobre cerrado.*

Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.1 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, no podrán concurrir como licitadores:

El personal adscrito al Órgano de Recaudación competente, o, en su caso, de la entidad acreedora.

Los Tasadores.

Los Depositarios de los bienes embargados.

Los licitadores podrán presentar las ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de este Organismo Provincial y deberán ir acompañadas del depósito con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles embargados a Proyectos de Construcción Prolagon, S.L., a celebrar el día 8 de septiembre de 2017 a las 09:00 horas».

El indicado sobre deberá contener:

— La oferta económica, con los datos del licitador, los identificativos de la subasta en la que desea tomar parte y, en especial, del bien para el que presenta su oferta, indicando el importe de ésta en letras y números.

En dicho escrito de oferta se consignará, asimismo, que se acompaña cheque conformado, su número, Banco o Caja de Ahorros de que se trate, expedido a favor de este organismo Provincial, así como su importe, equivalente al 20 por cien del tipo de licitación.

Por último, declarará conocer las cláusulas y condiciones por las que se ha de regir la subasta, dejando constancia de que las acepta expresamente y en su totalidad.

— Cheque conformado, con el que se constituye el preceptivo depósito de garantía.

b) La oferta irá acompañada de otro sobre, a presentar abierto en el Registro General de este Organismo, que llevará en su portada el título siguiente: «Documentación para tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles embargados a Proyectos de Construcción Prolagon, S.L., a celebrar el día 8 de septiembre de 2017, a las 09:00 horas».

Dicho sobre deberá contener:

— Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, con el original que corresponda.

— Fotocopia del documento que acredite, en su caso, la representación que ostente, así como su original.

— Declaración del licitador, bajo su responsabilidad, de que se halla en disposición de su plena capacidad de obrar con arreglo a derecho, no afectándole ningún impedimento o restricción legal para presentar su oferta económica.

Por el encargado del Registro General se procurará que las citadas fotocopias sean compulsadas con sus originales y, cubierto este trámite, se introducirán las mismas en el sobre de «documentación», devolviéndose en este acto los originales al presentador, el cual cerrará y sellará el citado sobre.

Si faltare alguno de los documentos reseñados, se dará al interesado un plazo de diez días para aportarlo y, no siendo ello posible, el mismo se reducirá al señalado para presentar las ofertas por escrito.

Los licitadores en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las inicialmente presentadas.

No se puede intervenir en la adjudicación directa en calidad de ceder a tercero.

10.º *Segunda licitación y adjudicación directa. Otras menciones.*

Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar:

— La Mesa de subasta, al finalizar la primera licitación y si así lo considere procedente, previa deliberación de su conveniencia, podrá acordar la celebración de una segunda licitación que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose pujas que cubran el nuevo tipo de subasta, que será el 75 por ciento del tipo de subasta detallado en el apartado 3º.

A tal fin se abrirá un nuevo plazo de media hora para los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta: a tal efecto servirán los depósitos efectuados anteriormente.

En este caso, los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa.

— La Mesa de subasta podrá igualmente, al finalizar la primera licitación, acudir al trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento.

Cualquier persona interesada en adquirir por este procedimiento el bien descrito, podrá presentar en el Registro General de este Organismo, sito en C/ José M.º Moreno Galván número 16, de esta capital, de lunes a viernes (días laborales), en horas de 9:00 a 13:00 horas, su oferta en sobre cerrado y sellado con la firma del licitador, debiendo aparecer en su portada el título siguiente: «Oferta económica para tomar parte en la adjudicación directa de los bienes inmuebles embargados a Proyectos de Construcción Prolagon, S.L., a celebrar el día 8 de septiembre de 2017, a las 9:00 horas», dicho sobre deberá contener la oferta económica, con los datos tanto personales del licitador como identificativos de la adjudicación en la que desee tomar parte, y en especial del bien para el que presente su oferta. Indicando el importe de ésta en letras y números. En tal caso, se exigirá un 10% del tipo que se fijó para la subasta, prestándose en cheque conformado a favor del Opaef. Durante el periodo de venta de gestión directa y en el caso que los bienes hayan sido subastado con dos licitaciones, la mesa, en concordancia con el art. 650 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no admitirá ofertas o/y adjudicará bienes por debajo del 50% al valor asignado o tipo señalado.

En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido, se podrá adjudicar el bien a los siguientes postores si sus ofertas se consideran suficientes.

El precio mínimo de adjudicación será:

a) Cuando el bien haya sido objeto de subasta con una sola licitación, el tipo de la subasta.

b) Cuando el bien haya sido objeto de subasta con dos licitaciones, no existirá precio mínimo. Ello no obstante no implica la aceptación de cualquier oferta.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación por el órgano de recaudación competente.

La adjudicación se formalizará mediante acta o por resolución del órgano competente, según los casos.

Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido efectivo el importe procedente. Si no satisface el precio del remate en los mismos plazos establecidos para la subasta, el depósito que, en su caso, se hubiera constituido, se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio del remate.

- Finalizado el trámite de adjudicación directa sin haberse producido la adjudicación del bien, y antes de que se acuerde la adjudicación de bienes a la Hacienda pública, se podrá adjudicar dicho bien a cualquier interesado que pague el tipo de la subasta realizada antes del inicio del trámite de adjudicación directa, es decir; el tipo inicial de la subasta realizada o el 75% de este para el supuesto de que haya existido una segunda licitación.

En todo lo no previsto en este anuncio expresamente, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta -en lo que resulte aplicable- así como en las disposiciones legales que regulen el acto.

Mediante el presente Anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores y demás interesados en el procedimiento cuyas notificaciones no se hayan podido efectuar por causas no imputables a esta Administración.

El presente anuncio de subasta se publicará en las oficinas centrales de este organismo, en la oficina recaudatoria del último domicilio fiscal conocido del obligado al pago, en las dependencias de la entidad acreedora, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 5 de junio de 2017.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

2W-4695

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 840/2014.

N.I.G.: 4109144S20140008985.

De: Francisco Martín Vargas.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Poliuretanos Andaluces, S.L., Poly Spray Aplicaciones en Poliuretano y Fremap.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 840/2014, seguidos a instancias de Francisco Martín Vargas contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Poliuretanos Andaluces, S.L., Poly Spray Aplicaciones en Poliuretano y Fremap sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a Poly Spray Aplicaciones en Poliuretano como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de noviembre de 2017, a las 9.40 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Poly Spray Aplicaciones en Poliuretano y al liquidador don Mariano Martín Santonja para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial (Firma ilegible.)

4W-12943

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 628/2016.

N.I.G.: 4109144S20160006726.

De: Don Manuel Becerra Rosillo.

Contra: Templar Vigilantes de Seguridad.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esa capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 628/2016 a instancia de la parte actora don Manuel Becerra Rosillo, contra Templar Vigilantes de Seguridad sobre cantidad se ha dictado Decreto, de fecha 2 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistido a don Manuel Becerra Rosillo de su demanda frente a Templar Vigilantes de Seguridad.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando

el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Templar Vigilantes de Seguridad, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-4357

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 948/2015.

N.I.G.: 4109144S20150010292.

De: Rocío Fernández Martínez.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 948/2015, a instancia de la parte actora doña Rocío Fernández Martínez contra Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial y Agrícola Espino, S.L.U., sobre desempleo, se ha dictado sentencia, de fecha 9 de mayo de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda interpuesta por Rocío Fernández Martínez; contra Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8F-3946

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 127/2014.

N.I.G.: 4109144S20140001338.

De: Federico Manuel López Pereira Rodríguez, Elías Villegas Morales y Rafael Romero Castro.

Contra: José María Román Muñoz, Habanilla II, S.C., Gonzalo López Narbona y Fogasa.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 127/2014, a instancia de la parte actora Federico Manuel López Pereira Rodríguez, Elías Villegas Morales y Rafael Romero Castro contra José María Román Muñoz, Habanilla II, S.C., Gonzalo López Narbona y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 12 de mayo de 2017, del tenor literal siguiente:

«Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Federico Manuel López Pereira Rodríguez, Elías Villegas Morales y Rafael Romero Castro contra José María Román Muñoz, Habanilla II, S.C., y Gonzalo López Narbona, debo condenar y condeno solidariamente a dichos demandados a pagar a Federico Manuel López Pereira Rodríguez 3.200 €, a Elías Villegas Morales 750 € y a Rafael Romero Castro 1.150 €, declarando la prescripción de dicha obligación de pago respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068012714, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el número 4026000065012714, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Habanilla II, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8F-4120

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 292/2014.

N.I.G.: 4109144S20140003116.

De: Don Diego Muñoz Roldán.

Contra: Construcciones Proquinto, S.L., Fremap, INSS y TGSS.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esa capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 292/2014, a instancia de la parte actora don Diego Muñoz Roldán, contra Construcciones Proquinto, S.L., Fremap, INSS y TGSS sobre Seguridad Social se ha dictado Decreto, de fecha 23/05/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistido a don Diego Muñoz Roldán de su demanda frente a Construcciones Proquinto, S.L., Fremap, INSS y TGSS.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Proquinto, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-4356

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 383/2014. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20140004092.

De: José Antonio Jiménez Montero.

Abogado: Manuel Zabala Albarrán.

Contra: Juan Francisco Cabrera Limón, Residencial Los Bermejales, S.L., y Fogasa.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 383/2014, a instancia de la parte actora José Antonio Jiménez Montero contra Juan Francisco Cabrera Limón, Residencial Los Bermejales, S.L., y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por José Antonio Jiménez Montero contra Fogasa y desestimando la interpuesta contra Residencial Los Bermejales, S.L., su administrador concursal Juan Francisco Cabrera Limón, debo condenar y condeno al Fogasa a pagar al actor 2.937,04 €, con absolución del resto de demandados.

Esta sentencia es firme.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Residencial Los Bermejales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8F-4121

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2017.

N.I.G.: 4109144S20130007710.

De: Don José Antonio Fabián Pérez.

Abogado: Don David Fernández Rodríguez.

Contra: «Talleres Jerónimo León», S.L.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 93/2017, a instancias de la parte actora, don José Antonio Fabián Pérez, contra «Talleres Jerónimo León», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 5 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución contra «Talleres Jerónimo León», S.L., a instancia de don José Antonio Fabián Pérez, por importe de 4.436,16 euros de principal, más otros 2.000 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación, para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Igualmente, y con fecha 15 de mayo de 2017, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, «Talleres Jerónimo León», S.L., por la suma de 4.436,16 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dicha ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial, se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios que la demandada mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con «Bankia», S.A., haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del Punto Neutro Judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Talleres Jerónimo León», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

7W-4283

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 694/14. Ejecución de títulos judiciales 96/2017.

N.I.G.: 4109144S20140007435.

De: Don Jesús Leyva Fernández.

Abogado: Don Luis Carlos Leal Membrive.

Contra: «Dibeal Sur», S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución n.º 96/17, a instancia de don Jesús Leyva Fernández, contra «Dibeal Sur», S.L., en la que con fecha 12 de mayo de 2017 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución, instado por don Jesús Leyva Fernández, contra «Dibeal Sur», S.L.

Procédase por la señora Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a «Dibeal Sur», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial», de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

7W-4282

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1116/2016. Negociado: B.
N.I.G.: 4109144S20160012065.
De: Doña Gemma Rodríguez Cortés.
Contra: Don Manuel Castillo Ayala y Fogasa.

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1116/2016, a instancia de la parte actora, doña Gemma Rodríguez Cortés, contra don Manuel Castillo Ayala y Fogasa, sobre despidos, se ha dictado sentencia de fecha 19 de mayo de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Gemma Rodríguez Cortés contra don Manuel Castillo Ayala y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes, con fecha de esta sentencia, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora una indemnización de 828,25 euros, condenando también a la empresa demandada a pagarle 873,95 euros en concepto de salarios debidos, el interés de demora expresado en el fundamento jurídico octavo, más los honorarios devengados por su Letrada hasta el límite de 600 euros, más IVA, condenando al Fogasa estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 4026000068111616, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o, en su caso, el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del señor Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el n.º 4026000065111616, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Manuel Castillo Ayala, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

7W-4280

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 924/2016.
Recurso: 101/17.
N.I.G.: 4109144S20160009962.
De: María del Carmen Ruiz Pinto.
Abogado: Juan Nicolás Silva Rodríguez.
Contra: Ramón Amador Cantón, José Luis López González de Eiris, López González Eiris, S.L.U., y Fogasa.
Abogado: Manuel Calado López.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 924/2016, sobre despidos/ceses en general, a instancia de María del Carmen Ruiz Pinto contra Ramón Amador Cantón, José Luis López González de Eiris, López González Eiris, S.L.U., y Fogasa, en la que con fecha 28 de marzo de 2017, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por María del Carmen Ruiz Pinto; contra Ramón Amador Cantón, José Luis López González-Eiris, López González Eiris, S.L.U., y Fogasa, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Ramón Amador Cantón, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 16 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8F-4150

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional 28/2016.

Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20160000228.

De: Josefa Acosta Moreno.

Abogado: Isabel María González Bonillo.

Contra: Sepe y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2016, a instancia de la parte actora Josefa Acosta Moreno contra Sepe y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional se ha dictado resolución de fecha 27 de marzo de 2017, del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.

Ante mi doña Carmen Peche Rubio Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, constituida en audiencia pública para la celebración de los actos de Ley convocados para el día de hoy, comparecen:

Por la parte demandante: La Letrada Isabel María González Bonillo, según Apud Acta que consta unido a las actuaciones.

Por la parte demandada: SEPE comparece el Letrado Ricardo Monfort Martín cuya representación consta acreditada en la Secretaría de este Juzgado.

No comparece Agrícola Espino, S.L.U., no constando citado en forma.

Por mi la Letrada de la Administración de Justicia se acuerda la suspensión de los actos que vienen señalados para el día de hoy, al no haber sido la entidad Agrícola Espino, S.L.U., citada en tiempo y forma, a la vista del escrito presentado con fecha 23 de marzo de 2017, por la Letrada de la actora.

Se señala nuevamente para el día 18 de octubre de 2017, a las 10.25 horas, el acto de conciliación y a las 10.40 el acto de juicio, quedando las partes comparecientes citadas en este acto y procediéndose a citar a Agrícola Espino, S.L.U., mediante edictos que se publicaran en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se da por terminado el presente acto, del cual se levanta la presente, que firma con los comparecientes conmigo la Letrada de la Administración de Justicia, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

8W-2675

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 152/2016. Negociado: 1M.

N.I.G.: 2104144S20130002075.

De: Angeliano Ortega Espino.

Contra: Lorenzo Pérez Montero y F.G.S.

Doña Sonia Márquez Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 152/2016, a instancia de la parte actora Angeliano Ortega Espino contra Lorenzo Pérez Montero y F.G.S. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 22 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Lorenzo Pérez Montero en situación de insolvencia total por importe de 10.429,43 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 1920.0000.30.075613, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Lorenzo Pérez Montero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 22 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Márquez Peña.

8W-5057

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1038/2016. Negociado: M.

N.I.G.: 2104144S20160003166.

De: Laura Fernández Aguilar.

Contra: Solución EZR 2014, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1038/2016, se ha acordado citar a Solución EZR 2014, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de noviembre de 2017, a las 9.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vázquez López número 19 (21001) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Solución EZR 2014, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 3 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

8W-3841

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ordinario 357/2015. Negociado: S.

N.I.G.: 2104144S20150001012.

De: Don Daniel Asuero García.

Contra: Interbroking, S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 357/2015, a instancia de la parte actora don Daniel Asuero García, contra Interbroking, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 13 de febrero de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Daniel Asuero García, contra Interbroking, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de siete mil novecientos noventa y cuatro euros y veinte céntimos (7.994,20 €).

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia, o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, bajo el n.º 1932000036035715, en la oficina del Banco Santander (calle Marina n.º 2) de esta ciudad, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 300,00 euros en dicha cuenta, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Adviértaseles asimismo que, de no notificárseles la interposición de recurso por parte de alguna de ellas, se procederá sin más trámite, y una vez transcurrido el anterior plazo, al archivo de actuaciones.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Interbroking, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 17 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

6W-4323

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 16/2016. Negociado: JJ.

N.I.G.: 2104144S20150000939.

De: Don Guillermo Pérez García.

Abogada: Cristina Muñoz Camargo.

Contra: Empresa de Gestión Integral Facility Services, S.L. Grupo EGI.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/2016, a instancia de la parte actora don Guillermo Pérez García contra Empresa de Gestión Integral Facility Services, S.L., Grupo EGI sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 23 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

— Se acuerda el embargo de los saldos de las cuentas corrientes y otros a favor de la ejecutada Empresa de Gestión Integral Facility Services Grupo EGI telemáticamente a través del punto neutro judicial.

— Se acuerda el embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendientes de devolver a la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 1932 0000 30 0016 16 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Empresa de Gestión Integral Facility Services, S.L., Grupo EGI actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 23 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

6W-4055

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 59/2016. Negociado EM.

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2016, a instancia de la parte actora Pedro Liébana Pérez contra Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, UTE Edificio Universidad de Jaén (Vías y Construcciones y Vialterra Infraestructuras), Vías y Construcciones, S.A., y Vialterra Infraestructuras, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 17 de mayo de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo:

Estimando la demanda promovida por don Pedro Liébana Pérez, contra la empresa Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., debo condenar a la citada empresa a que abone al actor 1.003,39 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el importe total de la condena –cc 2046 0000 65 0059 16– y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir –cc 2046 0000 67 0059 16–.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 22 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Ramón Rubia Martínez.

4W-4423

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 620/2016. Negociado: AT.

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 620/2016, a instancia de la parte actora José María Lorente Sánchez y José María Lorente Cámara contra Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., Vías y Construcciones, S.A., Vialterra Ingeniería y Construcción, S.L., U.T.E. Vías y Construcciones, S.A., y Vialterra Ingeniería y Construcción, S.L., Universidad de Jaén y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 17 de mayo de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Estimando la demanda promovida por don José María Lorente Sánchez y don José María Lorente Cámara, contra la empresa Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., debo condenar a la citada empresa a que abone al actor 4.500,00 euros a cada trabajador, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el importe total de la condena –cc 2046 0000 65 0620 16- y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir –cc 2046 0000 67 0620 16-.

Y para que sirva de notificación al demandado Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 23 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Ramón Rubia Martínez.

4W-4479

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Mar Rosell Comerma, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de Alicante.

Hace saber: que en este Juzgado de lo Social y con el número 000224/2015, se sigue procedimiento en reclamación por cantidad, a instancia de Enrique Almendros Ríos contra Esabe Auxiliares, S.A., Bubos Securitas, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Sequor Seguridad, S.A., Esabe Valenciana de Seguridad, S.A., Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 13 de noviembre de 2017, a las 9.40 horas, e ignorándose el actual paradero del demandado Bubos Securitas, S.A., y Esabe Vigilancia, S.A., cuyo último domicilio conocido fue en calle Gonzalo Bilbao números 23-25, 4.ª, módulos 1 y 2 de Sevilla, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante a 15 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, Mar Rosell Comerma.

8W-6403

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 6

Don Lauro Arellano Martínez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hace saber: Que en los autos seguidos bajo el número 0000741/2016, en materia de reclamación de cantidad a instancia de José Norberto Gullén Jiménez contra Fitonovo, S.L., administración concursal de Fitonovo, S.L., Gespocan 1997, S.L., y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27 de septiembre de 2017 a las 9.50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Fitonovo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria a 9 de mayo de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Lauro Arellano Martínez.

8F-4304

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 23 (familia)

N.I.G.: 4109142C20150042006.
Procedimiento: Familia. Guarda / custod / alim. menor no matr. no consens. 1169/2015. Negociado: 3I.
De: Doña Fátima Mustafá Obayuwana.
Procuradora Doña Cristina Martín Martín.
Contra: Don Richard Osayomwanbo Obaygbone.

Cédula de notificación.

En el procedimiento Familia. Guarda / custod / alim. menor no matr. no consens. 1169/2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia n.º 23 de Sevilla, a instancia de doña Fátima Mustafá Obayuwana, contra don Richard Osayomwanbo Obaygbone, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia n.º 429/2016.

En Sevilla a 30 de junio de 2016.

Vistos por la señora doña Marta Altea Díaz Galindo, Magistrada de refuerzo adscrita al Juzgado de Primera Instancia n.º 23 de Sevilla, los presentes autos n.º 1169/15, sobre medidas de uniones de hecho, seguidos entre partes; de la una, como demandante, doña Fátima Mustafá Obayuwana, representada por la procuradora señora Martín Martín y con asistencia Letrada, y como demandado, don Richard Osayomwanbo Obaygbone, en situación de rebeldía procesal. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales señora Martín Martín, en nombre y representación de su mandante, debo adoptar las siguientes medidas definitivas respecto a los menores:

- 1.ª) Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los hijos menores, que ejercerá la patria potestad de los mismos.
- 2.ª) No se establece régimen de visitas, comunicación y estancia del padre con sus hijos menores.
- 3.ª) El señor Osayomwanbo Obaygbone deberá abonar en concepto pensión alimenticia la suma de 150 euros mensuales por hijo, que deberá ser pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que la perceptora designe. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de 1.º de enero de cada año en proporción a la variación que experimente el Índice Nacional General de Precios al Consumo en el período diciembre a diciembre inmediato anterior, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Ambos progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios en relación con la salud y educación de los hijos.

Se matiza que los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesarios, deben siempre ser consensuados de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso, y caso de discrepancia, deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del art. 156 del Código Civil, salvo razones objetivas de urgencia. Los gastos extraordinarios de educación son las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. Los gastos extraordinarios médicos son los odontológicos y tratamientos buco dentales, incluida la ortodoncia, logopeda, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía, y en general los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros.), ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor. Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (equitación, fútbol, taekwondo...), idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones, tales como Primera Comunión, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso post-grado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos estos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto, y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 20 días, a partir de su notificación, que deberá ser interpuesto ante este Juzgado.

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito de cuantía de 50 euros, debiendo ser ingresado en la cuenta de este Juzgado, indicando en las «Observaciones» del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del Código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional 15.º de la LO 6/85, según redacción dada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Richard Osayomwanbo Obaygbone, extendiendo y firmando la presente, en Sevilla a 20 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Josefa María Picamill Vela.

7F-621-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2017, aprobó incoar expediente de contratación y la apertura de procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de arrendamiento del inmueble que a continuación se indica:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección Jurídica de PMS del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo.
 - 2) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n., recinto de la Cartuja. Edificio n.º 5.
 - 3) Localidad y código postal: Sevilla 41092.
 - 4) Teléfono: 955.47.64.83.
 - 5) Telefax: 955.47.63.43.

- 6) Correo electrónico: No disponible.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sevilla.org/pdc/>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 14/2017 PAT.
2. *Objeto del contrato:*
- a) Tipo: Privado.
 - b) Descripción: Arrendamiento del local de propiedad municipal, adscrito al Patrimonio Municipal del Suelo para uso distinto del de vivienda, ubicado en planta baja izquierda de calle Relator, 8, conjunto residencial «Pasaje González Quijano», Sevilla.
 - c) Lotes: No procede.
 - d) Lugar: Calle Relator, 8.
 - e) Duración del derecho: 15 años.
 - f) Prórroga: 5 años.
3. *Tramitación y procedimiento:*
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Mejor oferta económica sobre el tipo de licitación.
4. *Tipo de licitación:*
- Importe: Dos mil cuarenta y ocho euros con setenta y seis céntimos (2.048,76 euros) (renta anual), más el IVA que legalmente resulte de aplicación en el momento del devengo.
5. *Garantías exigidas:*
- Provisional: No se exige.
Definitiva: Dos mensualidades de la renta resultante de la oferta.
6. *Requisitos específicos del contratista:*
- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica: En la forma prevista en el Anexo I, apartado 2.2, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
7. *Presentación de ofertas:*
- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Modalidad de presentación: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados, señalados con los números 1 y 2, conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación.
 - c) Lugar de presentación: Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en avenida Carlos III, s/n., Isla de la Cartuja, en horas de 9 a 13.30. Sevilla 41092. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - d) Admisión de variantes: No procede.
8. *Apertura de ofertas:*
- a) Dirección: Avda. de Carlos III, s/n., recinto de la Cartuja.
 - b) Localidad y código postal: Sevilla 41092.
 - c) Fecha y hora: En el día y hora del día que se anuncie en el Perfil de Contratante.
9. *Gastos de publicidad:* Serán de cuenta del adjudicatario.

En Sevilla a 23 de mayo de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D., el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

7W-4428-P

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 17 de mayo de 2017, aprobó incoar expediente de contratación y la apertura de procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de arrendamiento del inmueble que a continuación se indica:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección Jurídica de PMS del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo.
 - 2) Domicilio: Avda. de Carlos III, s/n., recinto de la Cartuja. Edificio n.º 5.
 - 3) Localidad y código postal: Sevilla 41092.
 - 4) Teléfono: 955.47.64.83.
 - 5) Telefax: 955.47.63.43.

- 6) Correo electrónico: No disponible.
 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.sevilla.org/pdc/>.
 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil del plazo señalado para la presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 15/2017 PAT.
2. *Objeto del contrato:*
- a) Tipo: Privado.
 b) Descripción: Arrendamiento del local de propiedad municipal, adscrito al Patrimonio Municipal del Suelo para uso distinto del de vivienda, ubicado en planta baja derecha de calle Peris Mencheta, 38, conjunto residencial «Pasaje González Quijano», Sevilla.
 c) Lotes: No procede.
 d) Lugar: Calle Peris Mencheta, 38.
 e) Duración del derecho: 15 años.
 f) Prórroga: 5 años.
3. *Tramitación y procedimiento:*
- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Criterios de adjudicación: Mejor oferta económica sobre el tipo de licitación.
4. *Tipo de licitación:*
 Importe: Dos mil quinientos nueve y ocho euros con noventa y dos céntimos (2.509,92 euros) (renta anual), más el IVA que legalmente resulte de aplicación en el momento del devengo.
5. *Garantías exigidas:*
 Provisional: No se exige.
 Definitiva: Dos mensualidades de la renta resultante de la oferta.
6. *Requisitos específicos del contratista:*
 Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica: En la forma prevista en el Anexo I, apartado 2.2 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
7. *Presentación de ofertas:*
- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 b) Modalidad de presentación: Las proposiciones, que estarán redactadas en castellano, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados, señalados con los números 1 y 2, conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación.
 c) Lugar de presentación: Se entregarán en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo, sito en avenida Carlos III, s/n., Isla de la Cartuja, en horas de 9 a 13.30. Sevilla 41092. El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 d) Admisión de variantes: No procede.
8. *Apertura de ofertas:*
- a) Dirección: Avenida de Carlos III, s/n., recinto de la Cartuja.
 b) Localidad y código postal: Sevilla 41092.
 c) Fecha y hora: En el día y hora del día que se anuncie en el Perfil de Contratante.
9. *Gastos de publicidad:* Serán de cuenta del adjudicatario.

En Sevilla a 23 de mayo de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D., el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

7W-4429-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 9 de junio de 2017, acordó establecer los precios públicos del aparcamiento subterráneo del edificio municipal en calle Gestoso, esquina Rafael de los Santos, que se regirán por las siguientes disposiciones:

I. Los precios públicos establecidos se fundamentan en la prestación del servicio que este Ayuntamiento tiene que realizar para la gestión diaria del aparcamiento público.

II. Están obligados al pago de este precio público los usuarios del aparcamiento, en cuanto se benefician directamente de los servicios. La obligación de pago del importe de los precios públicos establecidos nace en el momento de la prestación del servicio, debiendo hacerse efectivo en el momento de la retirada del vehículo cuando el servicio se preste por días y horas y por adelantado en el caso de abonos mensuales.

III. Las cuantías de los precios públicos son las siguientes:

Tarifa de precios

Primera hora (gratuita)	0,00 euros
Precio minuto 61 parking rotatorio	0,22 euros
Precio por minuto del 62 al 120	0,00898 euros

Precio por hora	0,75 euros
Precio máximo diario	6,00 euros
Abono mensual diurno (de 7.00 a 20.00 horas)	40,00 euros
Abono mensual motos	20,00 euros
Abono mensual 24 horas	60,00 euros

IV. El precio será cobrado cuando se aplique la tarifa de rotación en el propio aparcamiento, mediante la aplicación de los procedimientos técnicos adecuados que permitan la emisión de justificantes o resguardos, en los que se hará constar la identificación del vehículo, así como, hora, día y minuto de entrada.

Los usuarios abonados deberán realizar los pagos mensuales por anticipado entre los días 1 y 5 de cada mes. Si en dicho plazo no se ha producido el pago, se procederá a anular la tarjeta del aparcamiento y se requerirá al interesado para que realicen el pago en los siguientes cinco días, con la advertencia de que, de no hacerlo, supondrá la pérdida del abono. Aquellas personas que hayan sido requeridas en dos ocasiones sucesivas perderán automática y definitivamente el abono.

V. En la utilización del estacionamiento se observarán las normas establecidas en el Reglamento de prestación del servicio.

VI. El acceso al estacionamiento obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor se establezcan.

Contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo que se hace público a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento, en Alcalá de Guadaíra a 13 de junio de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

7W-4960

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de junio de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Bollulllos de la Mitación a 20 de junio de 2017.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

4W-5108

DOS HERMANAS

Aprobado por la Excm. Corporación, mediante acuerdo (n.º 34) de su Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2017, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para adjudicar la enajenación de la parcela IE-1.2, en el Sector SNP-18 Ibarburu, se convoca licitación por procedimiento de concurso, y simultáneamente se expone el expediente a información pública, a efectos de reclamaciones, con arreglo a las siguientes especificaciones:

1. *Tipo de licitación:* Se cifra en la cantidad de un millón quinientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y siete euros con veintiocho céntimos de euro (1.542.677,28 €).

A esta cantidad, que se establece como tipo mínimo de licitación, habrá de añadirse el importe de la cuota de I.V.A., al tipo legalmente repercutible; siendo además a cargo del adjudicatario el resto de impuestos aplicables en su caso, los gastos de escrituración y registro, así como los correspondientes a la licitación.

2. *Habilitación empresarial:* Conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. *Garantías:* Se establece una garantía provisional de cuarenta y seis mil doscientos ochenta euros con treinta y un céntimos de euro (46.280,31 €). La garantía definitiva se fija en el cinco por ciento (5%) del precio de la adjudicación, conforme a la proposición económica del licitador, excluido el I.V.A.

4. *Información:* El expediente, los pliegos de condiciones y demás documentación pertinente, se encontrarán de manifiesto en el Departamento de Patrimonio de este Ayuntamiento (3.ª planta) hasta la fecha de la adjudicación, pudiendo consultarse en días y horas hábiles, y en la página web del Ayuntamiento (Perfil de Contratante), www.doshermanas.es.

5. *Presentación de proposiciones:* El plazo de presentación de proposiciones, en la Secretaría General del Ayuntamiento, será de veinte (20) días naturales, a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

6. *Licitación:* El acto de apertura de documentación administrativa y proposiciones económicas tendrá lugar el día señalado en el perfil de contratante, en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. *Documentación*: Conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares, los licitadores deben presentar tres sobres cerrados: Sobre A: Documentación administrativa. Sobre B: Documentación ponderable a través de Juicios de Valor. Sobre C: Documentación ponderable de forma automática: Proposición económica y Creación de Empleo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Dos Hermanas a 29 de mayo de 2017.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

7W-4483-P

GUILLENA

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2017 de aprobación de bases reguladoras del concurso para el cartel anunciador de las Grandes Fiestas Populares y Patronales de Las Pajanosas 2017.

BDNS (Identif.): 352043.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios*.

Podrán ser beneficiarios cualquier persona que cumpla los requisitos de la convocatoria.

Segundo. *Objeto*.

Promocionar las acciones y actividades culturales y participación ciudadana en el municipio de Guillena.

Tercero. *Bases reguladoras*.

Las bases reguladoras de la convocatoria del Concurso del cartel anunciador de las Grandes Fiestas Patronales y Populares de Las Pajanosas 2017 se encuentran publicadas en la página web municipal del Ayuntamiento de Guillena www.guillena.org.

Cuarto. *Cuantía*.

La cuantía máxima disponible para la concesión de premio en este concurso es de 200,00 €, como premio único al mejor cartel.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el día 30 de julio inclusive.

Sexto. *Condiciones del cartel y forma de presentación*.

Deberá tener un contenido festivo, acorde con la Feria y el municipio. Será una obra original e inédita, presentándose en soporte rígido.

Contendrá el texto «Grandes Fiestas Populares y Patronales», «Las Pajanosas», «Del 24 al 27 de agosto de 2017», «Excmo. Ayuntamiento de Guillena»; siendo motivo de exclusión la no inclusión de cualquiera de estos elementos, o la existencia de faltas de ortografía.

Los originales se presentarán sin firmar, con un lema en la parte posterior, acompañados de un sobre con el mismo lema y sin otros datos en el exterior. En el interior del sobre se incluirán los datos del autor de la obra (nombre, dirección, DNI y teléfonos).

Guillena a 20 de junio de 2017.—La Concejala Delegada, Ana Isabel Montero Rodríguez.

25W-5124

GUILLENA

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2017 de aprobación de las bases reguladoras del concurso para el cartel anunciador de las Grandes Fiestas Populares y Patronales de Guillena 2017.

BDNS (Identif.): 352035.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios*.

Podrán ser beneficiarios cualquier persona que cumpla los requisitos de la convocatoria.

Segundo. *Objeto*.

Promocionar las acciones y actividades culturales y participación ciudadana en el municipio de Guillena.

Tercero. *Bases reguladoras*.

Las bases reguladoras de la convocatoria del Concurso del cartel anunciador de las Grandes Fiestas Patronales y Populares de Guillena 2017 se encuentran publicadas en la página web municipal del Ayuntamiento de Guillena www.guillena.org.

Cuarto. *Cuantía*.

La cuantía máxima disponible para la concesión de premio en este concurso es de 2750,00 €, como premio único al mejor cartel.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes*.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el día 30 de julio inclusive.

Sexto. *Condiciones del cartel y forma de presentación*.

Deberá tener un contenido festivo, acorde con la Feria y el municipio. Será una obra original e inédita, presentándose en soporte rígido.

Contendrá el texto «Grandes Fiestas Populares y Patronales», «Guillena», «Del 6 al 10 de septiembre de 2017», «Excmo. Ayuntamiento de Guillena»; siendo motivo de exclusión la no inclusión de cualquiera de estos elementos, o la existencia de faltas de ortografía.

Los originales se presentarán sin firmar, con un lema en la parte posterior, acompañados de un sobre con el mismo lema y sin otros datos en el exterior. En el interior del sobre se incluirán los datos del autor de la obra (nombre, dirección, DNI y teléfonos).

Guillena a 20 de junio de 2017.—La Concejala Delegada, Ana Isabel Montero Rodríguez.

25W-5125

GUILLENA

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2017 de aprobación de bases reguladoras y convocatoria de subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para proyectos de participación ciudadana durante 2017.

BDNS (Identif.): 352020.

Extracto del Acuerdo de fecha 16 de junio de 2017 de la Junta de Gobierno Local, por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos y actividades de participación ciudadana durante el ejercicio 2017.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro no deportivas del municipio de Guillena, inscritas en el Registro de Asociaciones de Guillena.

Segundo. *Objeto.*

Ayudas para promover la participación ciudadana mediante financiación de proyectos desarrollados por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro no deportivas, que tengan por objeto potenciar el desarrollo comunitario, fomentando e impulsando los mecanismos de participación existentes y la participación activa de los ciudadanos en la vida y desarrollo de nuestro municipio.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria de las subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos y actividades de participación ciudadana durante el ejercicio 2017, se encuentran publicadas en el tablón de anuncios y en la web municipal www.guillena.org.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía máxima disponible para la concesión de estas ayudas asciende a la cantidad de 8.800,00 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto. *Documentación.*

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante y de sus Estatutos.
- Fotocopia del documento de inscripción en el Registro de Asociaciones de Guillena.
- Declaración responsable sobre la no concurrencia de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (según modelo Anexo II).
- Identificación del número de cuenta bancaria donde se transferirá el importe de la subvención (conforme a modelo contenido en Anexo III).
- Proyecto de actividad, incorporando un presupuesto de gastos e ingresos y fechas aproximadas de ejecución (según modelo contenido en Anexo IV). A efectos de la aplicación de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones, los solicitantes podrán presentar la documentación que consideren pertinente.

Guillena a 20 de junio de 2017.—La Concejala Delegada, Ana Isabel Montero Rodríguez.

25W-5110

ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 2017, aprobó inicialmente, y de forma definitiva de no producirse reclamaciones la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasa por el servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Sometido a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 88, de fecha 19 de abril de 2017, por espacio de treinta días hábiles, no se han presentado reclamaciones. Dada la ausencia de las mismas, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Contra la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación (artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Se modifican los siguientes artículos del Anexo de Tarifas:

ANEXO TARIFAS 2017

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1.- Cuota de contratación servicio saneamiento:

<i>Diámetro acometida (mm)</i>	<i>Euros/abonados 2017</i>
160	36,009
200	50,410
250	64,816
315	86,418
400	115,225
500	172,838

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de servicios de alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa/euros:

	<i>Euros 2017</i>
Por m ³ de consumo de agua doméstico	0,173
Por m ³ de consumo de agua industrias	0,216

3.- Derecho de acometida saneamiento aguas residuales.

<i>Diámetro acometida (mm)</i>	<i>Euros/ml 2017</i>
160	36,009
200	50,410
250	64,816
315	86,418
400	115,225
500	172,838

4.- Cuota fija o de servicio saneamiento:

	<i>Euros/mes 2017</i>
Todos los diámetros	0,517

5.- Precios unitarios materiales servicio saneamiento.

<i>Diámetro acometida (mm)</i>	<i>Precio Euros/ml 2017</i>
Tubería P.V.C. 160 mm.	21,604
Tubería P.V.C. 200 mm.	28,807
Tubería P.V.C. 250 mm.	36,009
Tubería P.V.C. 315 mm.	50,410
Tubería P.V.C. 400 mm.	79,218
Tubería P.V.C. 500 mm.	129,628

6.- Vertido:

Cuota variable de vertido:

	<i>Euros/m³ 2017</i>
Doméstico	0,085
Industrial Tipo I	0,085
Industrial Tipo II	0,128
Industrial Tipo III	0,173

7.- Depuración:

Cuota variable de depuración:

	<i>Euros/m³ 2017</i>
Todos los usos (bloque único)	0,173

8.- Otros trabajos:

<i>Diámetro acometida (mm)</i>	<i>Precio euros 2017</i>
Tapadera de arqueta de arranque de F. dúctil/ud.	34,574
Arqueta de arranque/ud.	215,011
Conexión a la red/ud.	34,574
Desplazamiento máquina succión/impulsión	34,574
Desatasco interior máquina h/laboral o fracción	34,574
Desatasco interior máquina h/no laboral o fracción	43,212

<i>Diámetro acometida (mm)</i>	<i>Precio euros 2017</i>
Desatasco interior máquina h/festiva o fracción	51,850
Desplazamiento camión succión/impulsión	115,225
Desatasco interior camión h/laboral o fracción	115,225
Desatasco interior camión h/no laboral o fracción	129,625
Desatasco interior camión h/festiva o fracción	138,274

Advirtiendo que dichas modificaciones no entrarán en vigor hasta que se haya llevado a cabo su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Isla Mayor a 12 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

8W-4910

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición pública del expediente relativo al acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal relativa a la Tasa por la Prestación de los Servicios de Tratamiento de los Residuos procedentes de las obras de Construcción y Demolición (RCDs) en el término municipal de Osuna, adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2017, se eleva el mismo a definitivo, por disponerlo así el precitado acuerdo, y en base a lo establecido en el n.º 3 del artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OSUNA

Capítulo III Cuota tributaria y exenciones

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija a abonar en función del volumen exacto de residuos de construcción y demolición procedentes de obra menor que se pretenda depositar en la Planta de Transferencia de RCDs que gestione o tenga concertada el Ayuntamiento de Osuna, para su posterior traslado a Planta de Reciclaje autorizada.

Las tarifas aplicables en la planta de transferencia de RCDs del Ayuntamiento de Osuna corresponderán a la recepción, gestión, transporte y valorización de los materiales que depositen en ella, son las siguientes:

<i>Materiales</i>	<i>Precio unitario</i>
Tierras	9 €/Tm
RCD mixto	16 €/Tm
RCD limpio	11 €/Tm

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, con la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de dicho Real Decreto Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, contra el acuerdo y texto definitivo de la modificación de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Osuna, 12 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

25W-4980

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición pública del expediente relativo al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Actividades, adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2017, se eleva el mismo a definitivo, por disponerlo así el precitado acuerdo, y en base a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de pertinente aplicación, se procede a publicar lo definitivamente acordado.

ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES DE OSUNA

Preámbulo

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por

ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

Por otra parte la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios. Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorporó a la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, los artículos 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

La posterior Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, modificada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, avanza un paso más eliminando todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud pública, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo con una superficie de hasta 750 metros cuadrados. Se considera, tras realizar el juicio de necesidad y proporcionalidad, que no son necesarios controles previos por tratarse de actividades que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión del establecimiento, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizadora, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el proceso de transposición también ha tenido lugar con numerosas modificaciones normativas, tales como las introducidas en el Decreto 247/2.011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009. La modificación más significativa en este sentido es la producida en el artículo 4 del Decreto 78/2.002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual, sin perjuicio de las licencias urbanísticas correspondientes, la apertura de establecimientos públicos fijos dedicados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada se someterá con carácter general a declaración responsable ante el Ayuntamiento y al correspondiente control posterior al inicio de la actividad.

Por último resulta imprescindible la adaptación de la Ordenanzas de Actividades de Osuna a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en la que se recogen modificaciones en distintas leyes como: Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, respecto de los regímenes de autorización que, estando regulados mediante normas con rango de ley, pasan a simplificarse mediante su sustitución por los instrumentos de declaración responsable, comunicación o libre acceso.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes.

El análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 71 y 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, y en aplicación a todos los cambios normativos aparecidos sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por lo que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores.

Como consecuencia, este Ayuntamiento, dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori. De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. Únicamente se someten al régimen tradicional de la licencia de apertura aquellas actividades a las que así se exige en virtud de una norma con rango de ley, y/o lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, razón por la cual se sigue conservando este procedimiento.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza que viene a suponer una revisión integral del contenido de la hasta ahora vigente, lo que aconseja por razones de sistemática jurídica su derogación total y su sustitución por una nueva norma, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Terminología y conceptos básicos

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Osuna, destinados al ejercicio de actividades económicas, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

Artículo 2. *Finalidad.*

La finalidad de la presente Ordenanza es alcanzar un alto grado de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir y evitar, o cuando ello no fuera posible, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones de todo tipo que las actividades sometidas a la misma originen en su caso. Al mismo tiempo, la presente Ordenanza tiene el propósito de reducir las cargas administrativas de los promotores, unificando y agilizando los diferentes procedimientos administrativos.

Artículo 3. *Responsables.*

1. Los Técnicos firmantes de los Proyectos, Expedientes de legalización, Certificados y demás documentación técnica, son responsables legalmente tanto de la calidad de los mismos como de la veracidad de la información contenida en ellos.

2. Los titulares de establecimientos, son responsables legales en todo momento, durante el desarrollo de las actividades, del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la documentación técnica aportada tanto en el caso de licencias como en el de declaraciones responsables, así como de la efectiva disposición o instalación de cualquier condicionante impuesto por la Administración Municipal. Asimismo, están obligados a utilizar, mantener y controlar las actividades, establecimientos e instalaciones de manera que se alcancen los objetivos de calidad medioambiental, salud, salubridad, accesibilidad y seguridad fijadas por las normas vigentes.

Artículo 4. *Definiciones generales.*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Establecimiento»: Edificación o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico determinado y diferenciado. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí.

2. «Actividad»: Desarrollo de un determinado uso en el ámbito de un establecimiento. Son actividades afectadas por la presente ordenanza:

- Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una contraprestación, de carácter comercial, industrial, mercantil, artesanal o profesional propia de las profesiones liberales a las que se refiere la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como en los artículos 84 y 84. Bis de la Ley d7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 22.1 del Reglamento de las Corporaciones Locales.
- Los usos de almacenamiento de todo tipo excepto los trasteros que se vinculen a uso residencial.
- Las que sirvan de auxilio y complemento a las anteriormente señaladas, o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen algún tipo de beneficio, tales como sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, oficinas, despachos, etc.. Y en general las que utilicen cualquier establecimiento concebido como local destinado a cualquier actividad distinta a la de vivienda en la correspondiente Licencia de Ocupación o Proyecto Autorizado por el departamento municipal correspondiente.

3. «Instalación»: Conjunto de equipos, maquinarias e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.

4. «Apertura»: Se entiende por tal y por tanto están sujetas a la Licencia o Declaración Responsable que se regula en la presente Ordenanza:

- La puesta en marcha de una actividad en un establecimiento.
- El traslado de una actividad a otro establecimiento.
- La modificación sustancial de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento.
- La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.
- La nueva puesta en marcha de una actividad legalizada, tras su cierre por un periodo superior a un año.
- La nueva puesta en marcha de una actividad legalizada, tras su cierre por un periodo superior a seis meses en el caso de espectáculos públicos y actividades recreativas.

5. «Puesta en Marcha»: Se entenderá por puesta en marcha el momento en que el establecimiento y sus instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la actividad pueda iniciar su funcionamiento sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas de comprobación.

6. «Modificación sustancial»: Cualquier variación del establecimiento o de la actividad autorizada o en tramitación que pueda provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas, y el medio ambiente. Se consideran en todo caso modificaciones sustanciales los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico y su redistribución espacial significativa, así como cualquier otra actuación que quede definida como tal en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

7. «Modificación no sustancial»: Por exclusión, las modificaciones que no puedan entenderse como sustanciales al no provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

8. «Razón imperiosa de interés general»: Razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de la seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

Artículo 5. *Exclusiones.*

Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener las licencias de apertura reguladas por la presente Ordenanza o de presentar la declaración responsable, sin perjuicio de que puedan quedar sujetas a cualquier otro tipo de autorización exigible, las siguientes actividades:

1. Los establecimientos situados en los Mercados de Abastos municipales.
2. Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
3. La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

4. El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni emisiones contaminantes para la atmósfera. No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitarias o asistenciales que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

5. Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, así como los servicios públicos gestionados de forma directa o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia de Apertura o cualquier otro régimen de autorización.

6. Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.

7. La organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas por las administraciones públicas, lo que no las exime del cumplimiento de la normativa vigente en materia urbanística, de seguridad, medioambiente y protección contra incendios.

8. Las celebraciones de carácter estrictamente privado o familiar, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente. En todo caso, los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 6. *Medios de intervención.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes clases de medios de intervención:

Licencia de Implantación: Constituye en los procedimientos en los que así se determine, un trámite previo a la concesión de la Licencia Temporal. Permite al titular ejecutar, obtenidas el resto de autorizaciones que procedan, las instalaciones, que permitan la efectiva implantación de la actividad, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración Municipal. En ningún caso la mera concesión de la Licencia de Implantación permite la puesta en marcha de la actividad.

Licencia de Apertura: Permite al titular, la puesta en marcha de la actividad, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración Municipal, una vez presentada en tiempo y forma, cuando el procedimiento así lo exija, la documentación técnica final y tras haberse realizado, en su caso, las visitas de comprobación previstas con resultado favorable y obtenido, en su caso, el resto de autorizaciones administrativas que procedan.

Licencia Temporal: Permite al titular desarrollar una actividad por un periodo de tiempo limitado, el cual figurará en la resolución correspondiente.

Declaración responsable: Documento suscrito por el titular, según modelo normalizado, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para algunas de las siguientes actuaciones: apertura de establecimiento para el ejercicio de actividades no sujetas a licencia de apertura; modificaciones no sustanciales de actividades sometidas a licencia de apertura; modificaciones sustanciales de actividades sometidas a declaración responsable u obras ligadas al acondicionamiento de locales según lo especificado en el modelo normalizado. También se declara que dispone de la documentación que acredita con lo antes expuesto y que se compromete a mantener su cumplimiento durante dicho ejercicio.

Comunicación previa de cambio de titularidad: Documento suscrito por los interesados, según modelo normalizado, en el que pone en conocimiento de la Administración municipal competente que es el nuevo titular de una actividad amparada por una licencia de apertura o declaración responsable.

Artículo 7. *Denominación de las actividades.*

Las instancias normalizadas empleadas para las solicitudes de licencias y las declaraciones responsables deberán denominar la actividad evitando expresiones genéricas que puedan dar lugar a confusión, especialmente en cuanto a su inclusión o no en cualquiera de los catálogos, anexos o nomenclátor de la normativa de aplicación.

Capítulo 2 *Información municipal*

Artículo 8. *Información al público.*

La Administración municipal orientará a los ciudadanos en materia de actividades sujetas a la presente Ordenanza, realizando las siguientes funciones:

- Atender las cuestiones, tanto de índole técnico como administrativo, sobre los procedimientos y requisitos exigibles a las actividades, establecimientos e instalaciones.
- Informar a los interesados sobre la situación administrativa en que se encuentran los expedientes objeto de su interés.
- Aclarar, a petición del titular o del técnico responsable de la documentación técnica, el contenido de las notificaciones que se reciban.
- Prestar información al ciudadano, con los límites establecidos por las normas relativas a la protección de datos personales, sobre la legalización o no de una actividad.

Artículo 9. *Acceso a expedientes.*

Cualquier persona podrá acceder a los expedientes referidos a las actividades en concreto de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo y con pleno respeto a la legislación aplicable a la protección de datos personales.

Artículo 10. *Consultas previas.*

Los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva sobre las cuestiones consultadas, plano de situación y cuanta documentación sea necesaria para la perfecta resolución de la consulta planteada.

La contestación a la consulta será conforme al contenido de la misma y la documentación aportada y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración competente en cada caso.
- d) Cualquier otro aspecto que pueda ser de interés.

La contestación a la consulta se realizará en el plazo de quince días sin perjuicio de prórroga del mismo por causas justificadas, sin que la respuesta a la consulta prejuzgue el sentido de los informes que proceda emitir de acuerdo con la vigente normativa.

Capítulo 3

Actividades sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental

Artículo 11. *Actividades sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental.*

1. Para el ejercicio de actividades sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental será preceptiva la obtención de la autorización ambiental favorable correspondiente, de conformidad con su normativa reguladora. A tal efecto, se deberán haber obtenido las oportunas autorizaciones de competencia no municipal con anterioridad a la tramitación de los procedimientos de intervención municipal, o en el caso de que ello no fuera procedente, se tramitarán conjuntamente con el procedimiento de obtención de las licencias urbanísticas de obras.

2. La calificación ambiental se exigirá para aquellas actividades que estén sujetas a este instrumento de prevención y control ambiental siguiendo los trámites previstos en su normativa reguladora. La obtención de la misma no habilita por sí misma para el ejercicio de la actividad que habrá de someterse al régimen de declaración responsable y comunicación previa u obtener, en su caso, la correspondiente licencia de apertura.

3. La calificación ambiental favorable constituye un requisito indispensable para la presentación del documento único de declaración responsable y comunicación previa así como para la obtención, en su caso, de la licencia de apertura, siendo causa suficiente para la inadmisión a trámite o denegación, respectivamente, la falta de tramitación de aquella o la emisión de una calificación ambiental desfavorable.

4. Para aquellas actividades sujetas al régimen de declaración responsable y comunicación previa, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de tramitación de las correspondientes licencias urbanísticas de obras de los inmuebles en que dichas actividades vayan a desarrollarse o, en su caso, de la licencia de utilización para los mismos o modificación de su uso total o parcial. En el supuesto de que no se precisase de licencia urbanística alguna, el procedimiento de calificación ambiental se iniciará y tramitará mediante un procedimiento independiente ajustado a la normativa reguladora de este instrumento de prevención y control ambiental, el cual deberá haberse resuelto de forma favorable con carácter previo al procedimiento de declaración responsable y comunicación previa.

5. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación para aquellas actividades que estuvieran sujetas a la previa obtención de licencia de apertura, en cuyo caso la tramitación de la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de esta licencia.

Artículo 12. *Actividades sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable.*

1. Estarán sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable aquellas establecidas como tales en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

2. La declaración responsable de calificación ambiental se realizará mediante registro según modelo normalizado ante la administración local, suscrito por el promotor de la actividad y el técnico responsable del proyecto técnico ambiental.

3. La declaración responsable de calificación ambiental no excluye de la necesidad de presentación de declaración responsable de inicio de actividad.

4. La presentación se realizará previa a la declaración responsable de inicio de actividad o conjuntamente con esta. En el caso de que el establecimiento necesitara obras, la obtención de la preceptiva licencia urbanística, en caso de ser necesaria, será anterior a la presentación de la declaración responsable de calificación ambiental y declaración responsable de inicio de actividad.

Título II

Procedimiento para actividades sometidas a declaración responsable

Artículo 13. *Alcance.*

1. Las actividades sujetas a este procedimiento son todas aquellas para las que no existe una norma con rango de Ley que establezca la obligatoriedad de ser autorizadas mediante licencia de apertura, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como lo dispuesto en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

2. Quedan exceptuadas también de este procedimiento la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario.

Artículo 14. *Presentación de la declaración responsable.*

1. La declaración responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, las cuales deben de haberse ejecutado con arreglo a licencia urbanística correspondiente o bien si procede por la declaración responsable o comunicación previa de obras no sujetas a licencia así como por las demás autorizaciones que fueran necesarias para llevar a cabo la actividad.

Las obras menores ligadas al acondicionamiento de locales para desempeñar determinadas actividades comerciales, que no requieran de la redacción de un proyecto (art. 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación), podrán realizarse previa presentación de declaración responsable según modelo normalizado, siempre que cumplan los preceptuado en art. 2 y 3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

2. Cuando la actividad esté sometida a algún instrumento de prevención y control ambiental, el documento de declaración responsable y comunicación previa no podrá presentarse hasta que no se disponga de la autorización ambiental favorable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 12, debiéndose disponer, en todo caso, de la documentación que así lo acredite.

3. La presentación ante el Ayuntamiento del documento único de declaración responsable y comunicación previa faculta al interesado para el inicio de la actividad desde el día de su presentación o desde la fecha de comienzo incluida en el mismo, sin necesidad de autorización expresa y bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares que lo haya presentado y de los técnicos que hayan suscrito

la documentación, de carácter general y específico, acreditativa del cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles al establecimiento en el que se desarrolla la actividad.

4. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

5. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para conocer la existencia de la misma y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permitan exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 15. *Documentación y contenido de la declaración responsable.*

1. La declaración responsable y comunicación previa al inicio de actividades a que se refiere la presente Ordenanza se presentarán en un único documento, en modelo normalizado, que contendrá, con carácter general y para cualquier tipo de actividad, los siguientes campos:

- a. Identificación del declarante y, en su caso, de su representante.
- b. Domicilio a efectos de notificaciones y datos de localización.
- c. Tipo de actuación por la que se presenta el modelo.
- d. Datos de la actividad y el establecimiento que se pretende ejercer, incluido denominación de la actividad de acuerdo al Nomenclátor para locales destinados a espectáculos públicos y/o actividades recreativas. Además de fecha de inicio de la actividad.
- e. Declaración responsable suscrita por el interesado en la que hará constar que:
 - En la fecha de la presentación de la declaración cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de la actividad y que cuenta con la documentación técnica que así lo acredita.
 - Se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo de su ejercicio así como a atender a los plazos para la adecuación del establecimiento y sus instalaciones a las normas de aplicación cuya efectiva realización sea legalmente exigible.
 - No introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.
 - Dispone de la documentación, de carácter general y específico, que así lo acredita.
 - Asume que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora o refiere en dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
2. A la declaración responsable, según modelo normalizado se adjuntará la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de cuantificación de depósito previo de la tasa.
 - b. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.
3. La documentación de carácter general, con independencia de la que pudiera necesitarse para la correspondiente licencia urbanística de obras, que acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente para la actividad, y de la que deberá disponer el interesado, no debiendo ser aportada hasta tanto no le sea requerida por parte de la Administración, será la siguiente:
 - a. Instrumento de prevención y control ambiental favorable, así como los documentos establecidos en este, para aquellas actividades sometidas a los mismos y sus modificaciones sustanciales, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calificación ambiental. Indicándose la fecha de resolución y el número de expediente.
 - b. Licencia urbanística de obras, cuando se hubieran realizado obras en el establecimiento para el desarrollo de la actividad, indicándose la fecha del acuerdo o resolución por el que se hubiesen autorizado.
 - c. Licencia urbanística de utilización del establecimiento para la actividad a desarrollar.
 - d. Proyecto técnico, redactado por técnico competente, en los casos establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación y/o en aquellos en los que la actividad esté recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
 - e. Informe técnico en el que se justifiquen los requisitos técnicos necesarios en cumplimiento de la normativa vigente que le es de aplicación a la actividad, en el resto de los casos.
 - f. Certificado técnico, suscrito por técnico competente, acreditativo de que el establecimiento cumple los requisitos del proyecto técnico.
 - g. Certificado eléctrico de baja tensión visado por el organismo público oficial competente, así como justificante de las revisiones periódicas de la instalación, si fuera pertinente.
 - h. Acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios firmada por el técnico instalador y/o mantenedor autorizado, así como registro de las mismas en el organismo competente.
 - i. Documento acreditativo por el Colegio Oficial correspondiente de que el técnico redactor del proyecto/informe, está en posesión de la habilitación profesional pertinente, en caso de que la documentación técnica no requiera de visado, según Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
 - j. Otras autorizaciones o documentos necesarios según la actividad de que se trate, los cuales deben estar relacionados en la declaración responsable y comunicación previa.
4. Como parte del control posterior que debe realizar el ayuntamiento podrá requerir esta o cualquier otra documentación, según la actividad, para la comprobación del cumplimiento de normativa.

Artículo 16. *Tramitación.*

1. Recibida la declaración responsable y documentación indicada en artículo 15.2 (solicitud de cuantificación de depósito previo de la tasa y acreditación pertinente), se comprobará desde un punto de vista cuantitativo y formal que se aportan de forma completa dichos documentos. Quedando pendiente el control posterior acorde al Plan de Inspección que se disponga por el Ayuntamiento.

2. En el supuesto de que se constatará que la documentación presentada es incompleta o incorrecta, se concederá al interesado un plazo de diez días para que pueda subsanar las deficiencias que se le señalen. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la declaración responsable no ha producido efectos, procediéndose a su archivo.

Artículo 17. *Puesta en marcha.*

1. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación, salvo inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o se incorpore a la misma.

2. De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, el ejercicio de la actividad puede iniciarse bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y los técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales sean preceptivos.

Artículo 18. *Veracidad de la información aportada.*

Serán civil, penal y administrativamente responsables de la falsedad de la documentación aportada, el titular de la actividad así como los técnicos redactores y directores de los proyectos para la ejecución de la misma, llevándose a cabo las actuaciones administrativas contra los responsables.

Artículo 19. *Control posterior.*

1. La presentación del documento único de declaración responsable y comunicación previa al inicio de la actividad dará paso a la realización del control posterior por los servicios técnicos del Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

2. Este control posterior sobre la actividad irá encaminado a verificar:

- a. Que se aporta la documentación relacionada en el artículo 15.2 acreditativa de la personalidad del interesado y representación, en su caso, así como el justificante de abono de la tasa correspondiente.
- b. Que el titular de la actividad dispone de la documentación que se relaciona en el documento único de declaración responsable y comunicación previa y la que en todo caso acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente para acceder al ejercicio de aquélla, así como que no se produce ninguno de los supuestos de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en las manifestaciones, datos o documentos incorporados o referidos en dicho documento.

3. Las actuaciones de control posterior se llevarán a cabo mediante el examen de la documentación aportada por el interesado, los antecedentes administrativos relativos al inmueble en el que se desarrolle la actividad y las actuaciones de inspección que el Ayuntamiento considere necesarias.

4. Las actuaciones de control realizadas posteriormente a la presentación del documento único de declaración responsable y comunicación previa se formalizarán en los correspondientes informes en los que se deje constancia de la adecuación de la actividad a la normativa aplicable.

5. El Ayuntamiento elaborará y aprobará un plan en el que se especifiquen las actuaciones prioritarias de comprobación e inspección y su metodología.

Artículo 20. *Ineficacia de la declaración responsable.*

1. Si de la comprobación de la declaración responsable y documentación anexa a entregar junto a la misma, se resolviera que la actividad está entre las sometidas a un procedimiento ambiental previo al inicio de misma, la Oficina Municipal de Actividades propondrá al órgano competente la Ineficacia de la declaración responsable, haciendo constar en la misma que la actividad deberá permanecer cerrada hasta tanto no se obtenga la resolución ambiental favorable que corresponda.

2. Si de la comprobación de la documentación requerida en el control posterior resultase alguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días se subsanen dichas deficiencias. Si pasado dicho plazo no se recibiera la documentación que solvente las incidencias, la Oficina Municipal de Actividades propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la citada declaración.

Título III

Procedimiento para actividades sometidas a licencias

Capítulo 1

Actividades sujetas a licencias de apertura

Artículo 21. *Ámbito de aplicación.*

1. Quedarán sometidas al procedimiento de obtención de licencia de apertura el ejercicio de aquellas actividades para las que, mediante una norma con rango de ley, se imponga este medio de intervención previa, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como lo dispuesto en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

2. Será también de aplicación a las modificaciones sustanciales de los establecimientos sujetos a licencia de apertura. Se considerarán modificaciones sustanciales de establecimientos aquellas que están recogidas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Capítulo 2

Tramitación

Artículo 22. *Iniciación.*

La presentación correcta de la instancia normalizada, acompañada de todos y cada uno de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento específico aplicable.

Artículo 23. *Tramitación general.*

El procedimiento en todos los casos se impulsará de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza admitan una impulsión simultánea y cuando no sea obligatorio su cumplimiento de forma sucesiva.

1. *Documentación administrativa.*

Sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento específico, las solicitudes deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

- Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico que corresponda.
- Solicitud de cuantificación de depósito previo de la tasa.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

2. *Documentación técnica.*

- 2.1. La documentación técnica habrá de presentarse, acompañando a la administrativa. Se descompone en documentación técnica previa y final.
- 2.2. La documentación técnica previa constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos van a desarrollarse y las instalaciones que los mismos contienen, se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables o que (caso de actividades existentes no legalizadas), en su efectiva materialización cumplen con dichas normas. La constituye el Proyecto Técnico o en su caso el Expediente de Legalización.
- 2.3. La documentación técnica final constituye el instrumento básico necesario para acreditar ante la Administración municipal que los establecimientos y las instalaciones han sido ejecutados de conformidad con la documentación técnica previa aprobada, la licencia concedida y las condiciones que se hubiesen impuesto, de manera que se acredite su adecuación a los fines previstos y el cumplimiento de las condiciones exigibles por las normas vigentes.
- 2.4. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o técnicos competentes en relación con el objeto y características de lo proyectado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y en su caso, contará con el visado del correspondiente Colegio Oficial.
- 2.5. Los Proyectos Técnicos deberán dar respuesta, como mínimo, a todos los datos que sean aplicables a la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

Su contenido se ajustará básicamente al esquema siguiente:

a) Memoria.

- Titular y definición de la actividad.
- Definición del local.
- Proceso productivo o de uso.
- Justificación Urbanística.
- Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- Cumplimiento de normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.
- Estudio acústico.
- Normas medioambientales: estudio de impactos y medidas correctoras.
- Cumplimiento de la legislación sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Cumplimiento de la normativa sectorial existente.
- Memoria de oficios y calidades.
- Memoria Técnica de instalaciones.

b) Planos.

- Situación y emplazamiento.
- Estados previo y reformado (Plantas, secciones y alzados).
- Accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.
- Instalaciones.
- Planos acústicos.
- Planos de seguridad y protección contra incendios.
- Detalles constructivos.

c) Mediciones y presupuesto.

d) Estudio (básico) de seguridad y salud.

El contenido de los Proyectos Técnicos deberá complementarse con las exigencias documentales y técnicas exigibles por la normativa específica que resultase de aplicación a la actividad de que se tratase.

Con carácter general y preferente la documentación técnica será la misma para las solicitudes de la licencia de obras y la de apertura, cuando se refieran a un mismo establecimiento y actividad, siempre y cuando las obras se refieran a la adecuación del local o establecimiento existente y no a las obras de nueva planta del mismo.

3. *Control documental de la documentación técnica previa.*

- 3.1. Las solicitudes de licencias de aperturas producirán efectos únicamente si vienen acompañadas por toda la documentación que permita iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente.
- 3.2. Si una vez registrada la documentación, esta fuera incompleta o incorrecta dicho acto no producirá los efectos de la iniciación del procedimiento. Se le requerirá por escrito para que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias pertinentes, con la indicación de que el procedimiento no se iniciará hasta que se aporte la documentación omitida o reforme la defectuosa en su caso.
- 3.3. En cualquier caso, transcurrido este plazo sin aportar la documentación requerida o subsanar la defectuosa, se archivará la solicitud sin más trámite, tras la correspondiente resolución declarando el desistimiento de aquella.
- 3.4. En los casos en que se proceda al archivo, se concederá un plazo de un mes al interesado para que pueda retirar la documentación que acompañaba la instancia, de lo cual se redactará la oportuna diligencia.
- 3.5. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

4. *Informes.*

- 4.1. Una vez comprobada la integridad y corrección cuantitativa de la documentación, se estudiará la misma desde el punto de vista:
 - a. Urbanístico.
 - b. De accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.
 - c. De las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad exigibles a los establecimientos e instalaciones, en función del tipo de actividad, por las normas aplicables en tales materias.
 - d. Medioambiental.
 - e. De seguridad y protección contra incendios.
- 4.2. Si la documentación no estuviera completa desde el punto de vista formal se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias en el plazo máximo de un mes.
- 4.3. Terminada de analizar la documentación se emitirá informe cuyo contenido responderá a una de las siguientes alternativas:
 - a. Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
 - b. Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones, adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actividad una vez instalada.
 - c. Desfavorable, cuando se den las siguientes circunstancias:
 - Sea inviable la actividad en la forma proyectada.
 - Sean insubsanables los defectos detectados en la documentación técnica previa.
- 4.4. Cuando el sentido del informe sea «Desfavorable», se motivará el sentido del informe, expresando la normativa o la causa de resolverse como desfavorable.
- 4.5. Cuando el sentido del informe sea «favorable» o «favorable condicionado», se indicará también los documentos que junto al certificado final de instalaciones completarán la documentación técnica final. Esta podrá variar en cada caso según la actividad, siendo alguno o la totalidad de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.
 - b. Certificado de seguridad y protección contra incendios.
 - c. Certificaciones técnicas específicas.
 - d. Autorizaciones necesarias a emitir por otras Administraciones.
 - e. Cualquier otro documento que por el carácter de la actividad pudiera ser requerido.

Artículo 24. *Terminación del expediente.*

1. Pondrán fin al procedimiento, además de la concesión o denegación de la licencia de apertura, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.
2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente deberán ser tenidos en cuenta por el Órgano que emita la resolución.
3. La resolución expresa, concediendo o denegando la licencia, deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo, otorgada la licencia interesada, excepto los supuestos en los que una norma con rango de Ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional aplicable en España establezcan lo contrario.
4. Con carácter previo a una posible resolución denegatoria de licencia de apertura, se concederá al titular un plazo de quince días hábiles, para que pueda formular las alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.
5. Dicha documentación se remitirá para la posible reconsideración del informe o de los informes que fundamentasen la posible denegación de la licencia, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la nueva documentación contiene modificaciones sustanciales respecto la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.
6. Tras la resolución que conceda la licencia, y para el inicio de la actividad deberá aportarse en su caso, la documentación técnica final, donde se acredite la efectiva realización de la documentación técnica previa aprobada, así como de las condiciones materiales impuestas, en tal supuesto, por la Resolución. No podrá iniciarse la actividad hasta tanto no se entregue toda la documentación técnica final y demás autorizaciones municipales o de otras Administraciones, que sean exigibles de acuerdo a la misma.

Artículo 25. *Licencias y autorizaciones concurrentes.*

1. La concesión de licencia de apertura no implica la concesión de las de obras o utilización, que de ser necesarias, deberán ser tramitadas por el titular.
2. Si las licencias urbanísticas anteriores fuesen necesarias deben ser tramitadas y obtenidas por el titular de forma independiente a la de apertura.

Artículo 26. *Reiteración de licencias.*

Dictada resolución denegatoria, si se solicitase por el interesado nueva licencia deberá abonar nuevamente la tasa por tramitación y aportar, además de la nueva documentación administrativa, la documentación técnica que corresponda completa, si bien podrá aportar la presentada con anterioridad o servirse el Ayuntamiento de ella si la denegación no hubiese sido determinada por la falta de validez de la misma, o bien complementarla o reformarla para solventar las causas que propiciaron su denegación.

Artículo 27. *Extinción de licencias.*

Las circunstancias que determinan la extinción de las licencias son:

- a) La renuncia del titular, comunicada por escrito a la Administración municipal, hecho que determinará su aceptación. Esta renuncia no eximirá al titular de las responsabilidades que pudieran derivarse de su situación.
- b) La desaparición del establecimiento en el que se desarrolla la actividad, la declaración de ruina del mismo o su modificación como consecuencia de su derribo, reconstrucción o reforma, aún cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con las anteriormente existentes.

- c) No aportar en la debida forma la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación se hubiere subordinado la validez de la licencia, en el plazo de seis meses desde la notificación de la concesión, salvo que para la ejecución de las obras e instalaciones necesarias, la Administración municipal hubiese concedido en las licencias que autorizan las mismas un plazo mayor.
- d) La caducidad de la licencia, motivada por la inactividad o cierre, por cualquier causa imputable al titular de la actividad, por un periodo superior a un año.
- d) La caducidad de la licencia, motivada por la inactividad o cierre, por cualquier causa imputable al titular de la actividad, por un periodo superior a seis meses en el caso de actividades sujetas a la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- e) La anulación de la licencia, en el supuesto de que hubiese sido otorgada erróneamente y con infracción del ordenamiento jurídico.
- f) La revocación de la licencia motivada por:
 - La desaparición, cambio, incumplimiento o incorrección de las condiciones o circunstancias de la actividad e instalación definidas en el proyecto técnico autorizado y en la licencia, que motivaron su otorgamiento.
 - Sobrevenir nuevas circunstancias, que de haber existido en el momento de su otorgamiento, hubieran justificado su denegación.
 - La adopción de nuevos criterios de apreciación.
 - Su aplicación como medida sancionadora prevista por el ordenamiento jurídico.
- g) La clausura del establecimiento por parte de la Administración municipal, de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.

Título IV

Ampliaciones y modificaciones de establecimientos autorizados

Sección 1ª. Modificaciones sustanciales

Artículo 28. *Modificaciones sustanciales.*

Los establecimientos y actividades ya legalizadas y las instalaciones propias de los mismos que sufran modificaciones sustanciales, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que corresponda, considerando para la determinación del mismo y el contenido del proyecto técnico a presentar el resultado final conjunto de la actividad proyectada, en el que se reflejará la existente y legalizada más las modificaciones previstas. Para la emisión de los diferentes informes técnicos se contará, salvo casos de fuerza mayor, con los precedentes administrativos existentes sobre la actividad y el establecimiento legalizados. Se consideran, en todo caso, modificaciones sustanciales:

- Los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, quedando siempre sujetos a la valoración e informe de esta administración.
- El aumento de su aforo teórico, establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas.
- La redistribución espacial significativa.
- Cualquier actuación que precise licencia urbanística de obras que exceda de la categoría de «obra menor», de acuerdo con la excepción contemplada en el artículo 2.2.a) de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.
- Las definidas como tales en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su normativa de desarrollo.

Artículo 29. *Documentación.*

A la documentación administrativa señalada en el artículo 23.1 se acompañará la copia de la licencia de apertura/declaración responsable anterior o referencia de la misma. El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación.

Sección 2ª. Modificaciones no sustanciales

Artículo 30. *Tramitación.*

1. A la documentación administrativa señalada en el artículo 23.1 se acompañará la copia de la licencia de apertura/declaración responsable anterior o referencia de la misma.
2. La documentación a aportar se reduce a la administrativa, adjuntándose una Memoria explicativa de los cambios y modificaciones deseados, a la vista de la cual, y de acuerdo con lo que al respecto se informe, la Administración municipal podrá considerar la estimación de la misma como sustanciales o no: en el primer caso se llevará a cabo la tramitación específica de la sección anterior. En caso contrario, los cambios y modificaciones deseados quedarán registrados en el expediente.
3. La toma de conocimiento de dichas modificaciones no sustanciales se materializará a través del correspondiente acto administrativo que será notificado al interesado.

Título V

Procedimientos para actividades ocasionales o extraordinarias sometidas a la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas

Artículo 31. *Alcance.*

Para la realización de una actividad sometida a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía con carácter ocasional o extraordinario en un espacio o establecimiento no destinado habitualmente a ello, deberá obtenerse la correspondiente Licencia Temporal. El máximo periodo de tiempo autorizado será de seis meses.

Artículo 32. *Exigencias mínimas.*

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con ellas, salvo cuando se desarrollen durante las fiestas patronales y feria, así como en vías públicas y zona de dominio público.

Artículo 33. Documentación.

1. A la solicitud y resto de documentación administrativa exigida con carácter general por el artículo 23.1, se acompañará la siguiente documentación, que deberá ser aportada con una antelación mínima de diez días hábiles al inicio de la actividad:

- a. Póliza de seguro con la cobertura recogida en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y documento que justifique haber abonado el último recibo.
- b. En su caso, contrato de vigilancia, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.
- c. Memoria técnica y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones, realizada por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, que acredite que el establecimiento cumplimenta las normas urbanísticas del planeamiento aplicable, así como las condiciones de accesibilidad, higiénico-sanitarias y de salubridad, de seguridad y protección contra incendios, y medioambientales, exigidas por las normas vigentes en cada materia reseñada.
- d. En su caso, documentación justificativa del cumplimiento de la normativa de ruidos en vigor.
- e. En los supuestos exigidos por la normativa de aplicación, Plan de Autoprotección.

2. En el caso de existir montaje de instalaciones la documentación que a continuación se relaciona será aportada una vez sea autorizado el mismo. Para el resto de los casos se entregará junto con la documentación arriba indicada.

- a. Certificado técnico, suscrito por técnico competente, y en su caso visado por Colegio Profesional correspondiente, acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas y bienes, la solidez estructural del establecimiento en sí y de las construcciones específicas en su caso dispuestas, y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
- b. Compromiso formal, suscrito por el titular, de no sobrepasar el aforo previsto, que se indicará expresamente y que habrá de coincidir con el relacionado en el Certificado técnico, así como a ejercer la actividad y a mantener el establecimiento en las condiciones previstas en la documentación técnica aportada, asumiendo expresamente la responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de dichas condiciones.
- c. Documentación correspondiente a la legalización de las instalaciones.

Artículo 34. Tramitación.

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada conforme al artículo 33.1 de esta ordenanza, se concederá licencia para la implantación y montaje de la instalación en su caso. La licencia para la implantación no será sustitutiva del resto de autorizaciones que necesitara obtenerse previo al montaje y no habilita para el inicio de la actividad hasta tanto no se disponga de la Licencia Temporal.

2. Una vez finalizado el montaje deberá entregarse la documentación del artículo 33.2. Comprobada la integridad y corrección de esta se concederá la Licencia Temporal.

3. En los casos en que proceda, para el desarrollo de la actividad, habrá de contarse con las autorizaciones adicionales que sean exigibles por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su desarrollo reglamentario.

4. Las licencias de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarios tendrán como mínimo lo establecido en el artículo 7 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. En todo caso la licencia deberá contar con:

- a. Identificación del titular de la persona o entidad organizadora.
- b. Denominación de la actividad o espectáculo según Nomenclátor de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.
- c. Periodo de vigencia de la autorización.
- d. Aforo de personas permitido, salvo que no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos ubicados en vías o zonas de dominio público.
- e. Horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento o actividad.

Artículo 35. Extinción.

La licencia temporal se extingue automáticamente a la terminación del periodo de tiempo fijado en la autorización concedida.

Título VI

Cambios de titularidad de actividades legalizadas mediante licencias de apertura o declaración responsable

Artículo 36. Alcance.

1. Las declaraciones responsables o licencias de apertura serán transmisibles, debiendo el antiguo y el nuevo titular presentar una Comunicación Previa según modelo normalizado.

2. La Comunicación Previa surtirá efectos desde la fecha de su presentación, salvo inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación.

3. En casos justificados y debidamente acreditados, tales como incapacidad, muerte, declaración legal de fallecimiento o ausencia, etc., del antiguo titular, podrá prescindirse de su firma en la comunicación de cambio de titularidad, debiéndose en tal caso aportarse una prueba documental fehaciente de la circunstancia que imposibilita su firma.

4. Las declaraciones responsables o licencias se transmitirán en las mismas condiciones en las que fue otorgada, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior y declarando:

- a. Que no se han producido modificaciones de la actividad respecto de la declaración responsable o licencia de apertura inicial y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la actividad ya autorizada o declarada.
- b. Que el nuevo titular dispone de la documentación acreditativa de la declaración responsable o, en su caso, licencia de apertura del transmitente.
- c. Que el establecimiento y la actividad cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que el nuevo titular cuenta con la documentación técnica que así lo acredita, suscrita por técnico competente.

- d. Que, en caso de cambio de titularidad de actividad legalizada mediante declaración responsable, el nuevo titular se subroga en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar esta subrogación en el contrato por el que se realiza la transmisión o cesión de derechos.
 - e. Que son ciertos los datos reseñados y que se adjuntan todos los documentos, quedando advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.
5. No obstante lo anterior, si entre la licencia o declaración responsable inicial y la que ahora se presente se hubiesen promulgado normas que exigiesen la adaptación de la actividad, deberá también incluirse la documentación técnica mencionada en los procedimientos de obtención de licencia de apertura o inicio de actividad mediante declaración responsable, de estas ordenanzas, con el contenido necesario para dar respuesta a las necesidades de adaptación.

Artículo 37. Documentación.

La documentación que deberá aportarse junto con el modelo de Cambio de titularidad será:

- a. Acreditación de la personalidad del antiguo y nuevo titular y, en su caso, de sus representantes, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda (DNI, NIE ó documento equivalente y CIF en el caso de persona jurídica).
- b. Escritura de constitución, en el caso de persona jurídica, con diligencia de inscripción en el Registro correspondiente.
- c. Justificante de abono de la tasa correspondiente.
- d. Copia de la licencia de apertura existente o declaración responsable.

Artículo 38. Tramitación.

1. Recibida la documentación indicada, se comprobará desde un punto de vista formal y cuantitativo.
2. La copia del documento de comunicación de cambio de titularidad presentado y debidamente sellado tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.
3. La toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento no es una autorización administrativa para el cambio de titularidad de la actividad, sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilite un control y comprobación posteriores.
4. Si tras el control posterior que realice la Administración, el resultado de la comprobación de toda la documentación fuese conforme, se dictará resolución a los meros efectos informativos para el nuevo titular.
5. Si el resultado de la comprobación no fuese conforme, se concederá al interesado un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución declarativa de que la comunicación previa no ha producido efectos, procediéndose al archivo de la misma.
6. La documentación que esta Administración podrá solicitar como parte del control posterior dependerá en cada caso de las características concretas de la actividad.

Artículo 39. Incumplimiento.

Si una vez adoptada la resolución en la que se hace constar el nuevo titular, se constatase la inexactitud, falsedad, u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañó o incorporó a la Comunicación Previa, se dictará resolución que le imposibilite seguir ejerciendo la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Título VII Funcionamiento, inspección y vigilancia

Artículo 40. Establecimientos en funcionamiento.

1. La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio o por denuncia de los particulares, efectuar visitas de inspección a los establecimientos en funcionamiento.
2. La constatación del abuso de las condiciones de la licencia o de lo declarado en una declaración responsable, el incumplimiento de las normas vigentes aplicables y la producción de daños medioambientales o molestias al vecindario, darán lugar a la apertura del correspondiente expediente administrativo.
3. El documento donde se plasme la concesión de la licencia de apertura o la declaración responsable sellada por la administración, deberá quedar de manifiesto dentro del establecimiento, a la vista del público, en su caso.

Artículo 41. Comprobación.

1. Los empleados públicos, adscritos a la delegación de actividades, actuantes en las visitas de inspección y comprobación podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a la presente ordenanza.
2. En las visitas de comprobación e inspección que se ordenen como resultado de la tramitación de los expedientes, se realizarán los informes que procedan sobre la adecuación de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones a la documentación técnica previa autorizada y a las condiciones en su caso impuestas. Cuando las visitas sean de comprobación, derivadas de la concesión de la licencia y la posterior presentación de la documentación técnica final, se podrán realizar previa cita con el titular, que podrá estar asistido por su técnico.
3. En las visitas de comprobación e inspección que se ordenen como control posterior en los expedientes tramitados mediante declaración responsable, se realizarán los informes que procedan sobre la adecuación de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones a la documentación técnica que debe de obrar en poder del titular, así como del cumplimiento de esta con la normativa vigente de aplicación. Se podrán realizar previa cita con el titular, que podrá estar asistido por su técnico.
4. Si se detectasen incumplimientos, se comunicarán al titular, que habrá de adoptar en el debido plazo las medidas necesarias para la adecuación de la actividad a la normativa vigente, en caso de haber sido tramitada por declaración responsable, o a la licencia concedida y a las condiciones impuestas, en expedientes tramitados por licencia de apertura. Todo esto sin perjuicio de la adopción, por parte de la Administración municipal, de las medidas cautelares y sancionadoras que procedan.
5. Los titulares de las actividades y establecimientos deberán prestar toda la colaboración a los empleados públicos del Ayuntamiento de Osuna a fin de permitirles realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones que resultasen necesarias.

Título VIII
Régimen sancionador

Artículo 42. *Infracciones y sanciones.*

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 43. *Tipificación de infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.
- b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en la presente ordenanza.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- f) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.
- b) El ejercicio de la actividad sin la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente y que se relacionen o refieran en el documento único de declaración responsable y comunicación previa.
- c) No aportar en plazo la documentación requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente y que se relacionen o refieran en el documento único de declaración responsable y comunicación previa.
- d) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- e) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.
- f) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.
- g) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- i) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.
- j) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- k) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.
- l) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- m) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.
- c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.
- d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 44. *Sanciones.*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: Multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: Multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: Multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 45. *Sanciones accesorias.*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevarán aparejada las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 46. *Responsables de las infracciones.*

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 47. *Graduación de las sanciones.*

Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 48. *Medidas provisionales.*

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 49. *Reincidencia y reiteración.*

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexos

Declaración responsable y comunicación previa

1 DATOS DEL DECLARANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS o RAZÓN SOCIAL:		DNI/CIF o equivalente:	
REPRESENTANTE / NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI/CIF o equivalente:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	
TFNO FIJO:	TFNO MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2	TIPO DE ACTUACIÓN
<p>Apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades no sujetas a Licencia de Apertura</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificaciones no sustanciales de actividades sometidas a Licencia de Apertura. <p>Modificaciones sustanciales de actividades sometidas a Declaración Responsable.</p> <p>Obras ligadas al acondicionamiento de los locales¹ para desempeñar determinadas actividades comerciales, que no requieran de la redacción de un proyecto según el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. (Art. 2 y 3.3 Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios)</p> <p>1 Descripción de las obras..... </p>	

3			DATOS DE LA ACTIVIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO		
DIRECCIÓN:					
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:	
EPÍGRAFE/S IAE:		NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:			
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:					
ESTABLECIMIENTO DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS/ACTIVIDADES RECREATIVAS (rellenar si procede)					
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD ² :					
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD: de de 20.....					

2 La denominación debe ajustarse al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos. Si se celebrases más de un espectáculo y/o actividad éstos deberán ser compatibles entre sí de conformidad con la normativa aplicable.

4	DECLARACIÓN(*)
<p>El titular o en su caso su representante, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, a efectos de lo previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:</p> <p>Que, en la fecha de presentación de la presente declaración, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la actividad señalada en el punto 3 del presente documento, y que cuenta con la documentación técnica que así lo acredita; comprometiéndose a mantener dicho cumplimiento mientras se siga desarrollando la actividad, así como ajustarse a las nuevas normas que se aprueben en los términos en que éstas establezcan.</p> <p>Que en el caso de tratarse de establecimiento dedicado a la celebración de espectáculo público y /o actividades recreativas, cumple además los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Ley 13/1.999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su normativa de desarrollo.</p> <p>Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda.</p> <p>Que dispone de la documentación, de carácter general y específico, que así lo acredita, relacionada más abajo de este documento.</p> <p>Que, en el caso de obras, se encuentran entre las definidas en los artículos 2 y 3.3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no siendo necesaria la redacción de proyecto técnico según el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, ni estando el inmueble protegido ni incluido en el Conjunto Histórico de Osuna o un BIC o su entorno. Asimismo, que se cumplirá toda la normativa urbanística, de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud, gestión de residuos y cualquier otra de aplicación.</p> <p>En el caso de establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para bares sin música, que no se dispone de equipos de reproducción sonora. - Que se respetará el horario de funcionamiento legalmente establecido. - Que se respetará el aforo señalado en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental. <p>(*) La Declaración Responsable únicamente habilitará para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que se puedan realizar a posteriori, si se presenta en su debida forma acompañada por la totalidad de la documentación exigible.</p>	

5	DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA (Obligatoria)
<ul style="list-style-type: none"> • Copia del N.I.F del solicitante/representante y, en su caso, del C.I.F de la persona jurídica, escritura de constitución y documentación acreditativa de la representación. Solicitud de cuantificación de depósito previo de la tasa. 	

2 DATOS DEL ANTIGUO TITULAR.			
NOMBRE Y APELLIDOS Y RAZÓN SOCIAL:			DNI/CIF o equivalente:
REPRESENTANTE / NOMBRE Y APELLIDOS:			DNI/CIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAIS:	CÓDIGO POSTAL:
TFNO FIJO:	TFNO MOVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

3 DATOS DE LA ACTIVIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO.			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
EPÍGRAFE/S IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:		
SUPERFICIE TOTAL EN m²:	AFORO:	HORARIO DE APERTURA Y CIERRE:	
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD ¹ :			
LICENCIA DE APERTURA, concedida mediante acuerdo de Comisión de Gobierno / Junta de Gobierno Local de fecha de / Decreto nº...../....., de fecha de			
DECLARACIÓN RESPONSABLE, presentada en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Osuna en fecha de, nº de registro			

- 1 Si se trata de un establecimiento para espectáculo público o actividad recreativa la denominación debe ajustarse al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos. Si se celebrasen más de un espectáculo y/o actividad éstos deberán ser compatibles entre sí de conformidad con la normativa aplicable.

4 DECLARACIÓN(*)	
<p>Los abajo firmantes o, en su caso, sus representantes, DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, a efectos de lo previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento. 2. Que no se han producido modificaciones de la actividad respecto de la declaración responsable o licencia de apertura inicial y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la actividad ya autorizada o declarada. 3. Que el nuevo titular dispone de la documentación acreditativa de la declaración responsable o, en su caso, licencia de apertura del transmitente. 4. Que el establecimiento y la actividad cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que el nuevo titular cuenta con la documentación técnica que así lo acredita, suscrita por técnico competente. 5. Que, en caso de cambio de titularidad de actividad legalizada mediante declaración responsable, el nuevo titular se subroga en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados y del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar esta subrogación en el contrato por el que se realiza la transmisión o cesión de derechos. <p>(*) La comunicación previa únicamente habilitará para la continuación de la actividad, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que se puedan realizar a posteriori, si se presenta en su debida forma acompañada por la totalidad de la documentación exigible.</p>	
5 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA (obligatoria)	
<p>Acreditación de la personalidad del antiguo y del nuevo titular y, en su caso, de sus representantes, así como el documento en el que conste la representación. Solicitud de cuantificación de depósito previo de la tasa. Copia de la licencia de apertura o declaración responsable previa.</p>	

Los abajo firmantes COMUNICAN la transmisión de los derechos relativos a la licencia de apertura o a la declaración responsable convalidada del establecimiento citado. Asimismo, DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos reseñados y que se adjunta toda la documentación obligatoria, quedando advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.

En, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: El nuevo titular de la actividad

Fdo.: El antiguo titular de la actividad.

*Declaración responsable de calificación ambiental según anexo i de la ley 7/2007
de gestión integrada de la calificación ambiental «CA-DR»*

1 DATOS DEL DECLARANTE.			
NOMBRE Y APELLIDOS Y RAZÓN SOCIAL:			DNI/CIF o equivalente:
REPRESENTANTE/NOMBRE Y APELLIDOS:			DNI/CIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAIS:	CÓDIGO POSTAL:
TFNO FIJO:	TFNO MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO.			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
EPÍGRAFE/S IAE:	NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD:		
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:			
SUPERFICIE TOTAL EN m ² :	AFORO:	HORARIO DE APERTURA Y CIERRE:	
ESTABLECIMIENTO DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS/ACTIVIDADES RECREATIVAS (rellenar si procede)			
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD ¹ :			
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD: de de 20.....			

1 La denominación debe ajustarse al Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos. Si se celebrases más de un espectáculo y/o actividad éstos deberán ser compatibles entre sí de conformidad con la normativa aplicable.

4 DECLARACIÓN (**)	
<p>El titular arriba mencionado declara bajo su responsabilidad a efectos de lo previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la actividad referida está sometida al procedimiento de calificación ambiental mediante declaración responsable de acuerdo con el artículo 44 (modificado por la Ley 3/2014) de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental al estar incluida en el Anexo I de la misma. 2. Que dispone de Proyecto Técnico suscrito por Técnico competente, incluyendo el análisis ambiental, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiente (Decreto 297/1995). 3. Que dispone de Certificado Técnico suscrito por Técnico competente acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental y, por lo tanto, la actividad referida cumple con los requisitos ambientales exigidos y establecidos en la normativa vigente, habiéndose proyectado las medidas correctoras necesarias para prevenir los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente. 4. Que dispone de documento de valoración de impacto en la salud en caso de que la actuación esté incluida en el anexo I del Decreto 169/2014 Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía como «CA-DR». 5. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias y se han confeccionado las correspondientes certificaciones de carácter medioambiental que acreditan que la efectiva puesta en marcha de la actividad se puede efectuar ajustándose a las determinaciones y previsiones resultantes del análisis ambiental efectuado. 6. Que se compromete a mantener la actividad en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras previstas en la documentación técnica, así como ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben en los términos que estas establezcan, durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura. 7. Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda. <p>(**) La presentación de la Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable no habilita para el inicio de la actividad, si no va acompañada del modelo de Declaración Responsable para el inicio de la misma.</p>	

El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos reseñados, quedando advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.

En, a ____ de _____ de 20__

El Declarante,
o el Representante del Declarante

El técnico redactor.
Colegio y nº colegiado:

En Osuna, 12 de junio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

UTRERA

En cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria, se procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para cubrir en propiedad, mediante concurso-oposición, en turno de promoción interna, dos plazas de personal funcionario Auxiliar Administrativo, del Grupo C, Subgrupo C2, contemplada en la Oferta de Empleo Público 2016; habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias según anuncio de la convocatoria efectuado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 76, de 3 de abril de 2017.

En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que la legislación de régimen local otorga a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero: Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la causa de no admisión, que queda como sigue:

A) *Admitidos:*

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Durán Jiménez, Isabel	75.407.789-N
Pintor Salmerón, Manuel	52.272.404-M
Romero Martín, Juan Manuel	52.270.708-B

B) *Excluidos:*

— Ninguno.

Segundo: A partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal del Empleado (utrera.org), y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá un plazo de diez días para la reclamación y subsanación de errores.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia como en el Portal del Empleado.

En caso de no presentarse reclamaciones, las listas provisionales serán elevadas a definitivas.

Tercero: Publíquese anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y Portal del Empleado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Utrera a 9 de junio de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

7W-4900

EL VISO DEL ALCOR

Doña Esperanza Jiménez Gutiérrez, Delegada de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2017, al punto 12.º de su orden, por nueve votos a favor correspondientes a los grupos IULV-CA y Popular y seis abstenciones correspondiente al grupo Socialista de los quince Concejales presentes de los diecisiete que de hecho y de derecho lo componen, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria número 12/2017.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 7 de junio de 2017.—La Delegada de Hacienda, Esperanza Jiménez Gutiérrez.

4W-4785

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL PALMAR DE TROYA

Don Juan Carlos González García, Presidente de esta Entidad Local Autónoma.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública del expediente del presupuesto general de 2017, de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal celebrada el día 28 de abril de 2017, no habiéndose producido reclamaciones durante el trámite de información pública, el mismo ha devenido aprobado definitivamente de acuerdo con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

Resumen del referenciado presupuesto para 2017.

ESTADO DE INGRESOS

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	a) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	183.289,53
4	Transferencias corrientes	1.251.435,80
5	Ingresos patrimoniales	11.630,00

Capítulo	Denominación	Euros
	b) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	100.186,04
8	Activos financieros	1.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Importe total	1.547.541,37

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
	a) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	662.791,22
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	631.376,04
3	Gastos financieros	650,40
4	Transferencias corrientes	23.489,00
	b) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	197.254,99
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	1.000,00
9	Pasivos financieros	30.979,72
	Importe total	1.547.541,37

Plantilla del personal de la Entidad Local Autónoma de El Palmar de Troya para 2017.

A) Funcionarios de carrera:

Denominación	Núm.	Grupo	Escaña	Subescala
Secretario-Interventor/a	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención
Arquitecto/a-Superior	1	A1	Administración Especial	Técnica
Auxiliar Administrativo/a	2	C2	Administración General	Auxiliar

B) Laborales:

Denominación	Núm.	Grupo
Asesora Jurídica PIM	1	A1
Animadora Social PIM	1	C1
Trabajadora social	1	A2
Educadora Social	2	A2
Auxiliar Ayuda a Domicilio	2	AP
Auxiliar Administrativo Servicios Sociales	1	C2
Agente Dinamización Juvenil	1	C1
Jardinero	1	C2
Guarda Almacén	1	AP
Chófer Camión	1	AP
Limpiadora	1	AP

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Todo ello, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Palmar de Troya a 13 de junio de 2017.—El Presidente, Juan Carlos González García.

8W-5015

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es